Escuela de organización industrial

Medios de Pago y Documentación Internacional

Fecha de realización: Febrero 2010

MARÍA JOSÉ CANO
BEGOÑA BEVIÁ
JOSÉ RUBIO
RAFAEL RODRÍGUEZ

Esta publicación está bajo licencia Creative Commons Reconocimiento, Nocomercial, Compartirigual, (by-nc-sa). Usted puede usar, copiar y difundir este documento o parte del mismo siempre y cuando se mencione su origen, no se use de forma comercial y no se modifique su licencia. Más información: http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/

MEDIOS DE COBRO Y PAGO INTERNACIONALES

Conviene aclarar, en primer lugar, y no obstante el título de esta obra, que no existen unos medios de pago y cobro exclusivos para perfeccionar las transacciones económicas internacionales, ya que de hecho se utilizan o pueden utilizarse los mismos que se emplean para las transacciones nacionales o domésticas: los medios que utilizamos para realizar cobros y pagos interiores son los utilizados para efectuar cobros y pagos exteriores, pues en definitiva *lo que subyace es el pago o el cobro de una mercancía, un servicio o cualquier otra prestación.* ¿No es la misma venta de mercancía la que se realiza en Euros con un comprador de La Coruña que la que se efectúa en USDólar con un comprador de Méjico? La única diferencia puede descansar en la divisa en la que se valora el pedido, en las condiciones de entrega según el INCOTERM elegido, en la legislación aplicable y en el fuero en caso de litigio, etc. pero no en el medio de pago y cobro.

A pesar de no ser medios específicos para la internacionalización si que es conveniente diferenciar dos conceptos, tendremos que definir que se considera "medio de pago" y que determina el concepto de "internacionalidad":

Los medios de pago son en realidad aquel conjunto de instrumentos financieros o bancarios, que soportan un intercambio monetario, que utilizamos para cobrar o pagar una mercancía como en función de una relación comercial ya sea de mercancías, ya sea de servicios y que en algunos casos como es el Crédito Documentario transciende del simple intercambio y se transforma en un sistema de garantía.

La segunda característica de los medios de pago es que constituyen , en mayor o menor medida en función del medio de pago seleccionado para la operación una garantía de cobro siendo determinantes a la hora de eliminar determinados riesgos de la operación comercial.

Cuando hablamos de "internacional" no queremos referirnos a una diferenciación de medios a nivel nacional e internacional tal y como hemos indicado en el primer párrafo, ya que ambos son perfectamente utilizables en cualquier tipo de operación y con cualquier tipo de origen/destino, pero si conviene destacar que, en las operaciones internacionales se producen una serie de factores que afectan a estas en mayor medida que en las operaciones nacionales entre los que cabe destacar:

La moneda en la que van nominados: A nivel nacional estamos hablando de que la mayoría de las operaciones se producen en la moneda local, a nivel internacional podemos utilizar cualquiera de las divisas aceptadas por el SME que operan en el mercado interbancario que supone la introducción de un riesgo añadido denominado "riesgo de cambio".

Las condiciones de entrega y envío (INCOTERMS): Que, a pesar de no ser vinculantes para la elección del medio de pago, sí que es necesario tenerlo en cuenta porque constituye un factor fundamental para la realización efectiva del cobreo de la operación.

La legislación aplicable: Aunque la aplicación interbancaria de las Reglas y Usos Uniformes de Cobros y Pagos están totalmente extendidas, si que encontramos a efectos de formalidades y de ejecutividad de los distintos medios regulaciones nacionales propias, como es por ejemplo la obligación de timbrar o no las letras de cambio.

- Los medios de cobro y pago más utilizados son:
- Los billetes de banco
- Las transferencias
- Los cheques personales
- Los cheques bancarios
- Las remesas simples
- Las remesas documentarias
- Los créditos documentarios

Estos medios pueden utilizarse también, y de hecho se utilizan, en las transacciones internacionales. Naturalmente, al igual que ocurre en el comercio doméstico, unas más que otras en función de la comodidad y seguridad que ofrecen a las partes. Bastará por el momento, para probar la afirmación anterior, una breve referencia al crédito documentario y a la remesa documentaria.

El crédito documentario, de mayor uso internacional, no está creado exclusivamente para las transacciones entre residentes de países distintos, sino que se emplea también para las transacciones entre residentes de un mismo país, ya que su razón de ser estriba en la desconfianza entre las partes contratantes. En el crédito documentario el banco emisor del crédito actúa como intermediario entre las partes, ofreciendo:

- *al comprador*, la seguridad de que no deberá pagar al vendedor hasta tener la certeza de que éste ha cumplido exactamente sus obligaciones documentales, explicitadas en el condicionado del crédito documentario;

- *y al vendedor*, la seguridad de que le pagarán la totalidad de lo debido en el plazo convenido.

Por su parte, el uso de la remesa documentaria es mayor cuando el transporte de la mercancía se realiza por vía marítima, lo cual no es normal en el comercio doméstico de un país del tamaño del nuestro, por lo que tal utilización viene referida casi exclusivamente al comercio internacional.

Es bien sabido que los medios de pago y cobro tienen como finalidad fundamental asegurar el buen fin de la operación. Lo es también que la exportación consigue introducir a la empresa en las llamadas economías de escala que la conduzcan a la obtención de beneficios, pero no deja de ser al tiempo evidente que si no se cobra no hay beneficios sino pérdidas, por lo que puede fácilmente colegirse que *se exporta para cobrar*, con lo que la utilización de los medios de pago estará siempre en función de la seguridad de cobro.

La seguridad a la que acaba de hacerse referencia vendrá dada por el conocimiento tanto de las particularidades del comprador cuanto de la situación política y económica de su país, es decir, lo que en la terminología del seguro de crédito se denomina, respectivamente, Riesgo comercial y Riesgo político.

Cualquier operación con el exterior implica, evidentemente, un riesgo político, es decir, un riesgo ocasionado como consecuencia de acontecimientos ajenos al comprador, tales como inestabilidad política, catástrofes, rebeliones, guerras o limitaciones a los pagos exteriores impuestos por la autoridad económica. El riesgo comercial, por el contrario, aparecerá con mayor asiduidad en aquellos supuestos en los que el comprador sea una empresa no participada por capital estatal. La consecuencia, en ambos supuestos, es la misma: el pago no podrá realizarse, o, en el mejor de los casos, sólo podrá llevarse a cabo en el territorio del deudor y en moneda local.

Desde este punto de vista, el medio de cobro elegido al realizar ventas -exportaciones- a una zona conflictiva resultará irrelevante. Se pretenderá cobrar antes de la entrega de la mercancía, lo cual no será posible -dada la competencia- en un mercado de oferta pero sí en un mercado de demanda.

La reflexión anterior plantea una cuestión básica para determinar el medio de cobro: su localización temporal. Desde esta perspectiva, es posible distinguir tres supuestos:

A) COBRAR ANTES DE LA ENTREGA: COBRO ANTICIPADO.

Evidentemente, todos deseamos cobrar antes de la entrega por razones de seguridad y de financiación. Pero como ya se ha apuntado, el momento del cobro dependerá del signo del mercado respecto del artículo o producto objeto de la compraventa.

Cuando el cobro se realiza por anticipado, resulta irrelevante el medio elegido, ya que todos ofrecen la misma seguridad. Supone desconfianza del vendedor en el comprador y, a la inversa, una gran confianza del comprador en el vendedor.

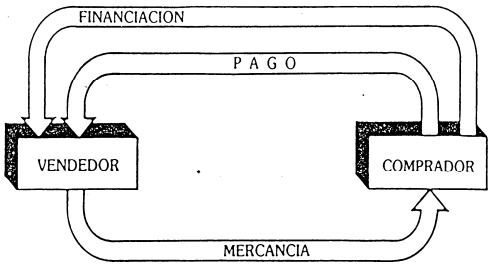

B) COBRAR EN EL MISMO MOMENTO: COBRAR AL CONTADO.

Cobrar en el mismo momento -al contado- está sujeto a la localización espacial, sea en el país del vendedor o en el país del comprador.

En el primer supuesto será necesario que el comprador o persona en quien delegue presencie la carga de la mercancía, reciba la misma y pague. El medio de pago será bien billetes de banco, bien cheque bancario. Una vez obtenido el cobro, el vendedor dará la orden de salida de la mercancía.

En el segundo caso, será necesario que el vendedor, o persona en quien delegue, presencie la llegada de la mercancía y entregue los documentos necesarios para entrar en posesión de la misma contra el reembolso, que será también en alguno de los medios apuntados para el primer supuesto.

Las dificultades para realizar el cobro en una forma u otra son obvias, por lo que se solucionan generalmente mediante el recurso a la intervención de los bancos, utilizando como medio de cobro la remesa documentaria o el crédito documentario.

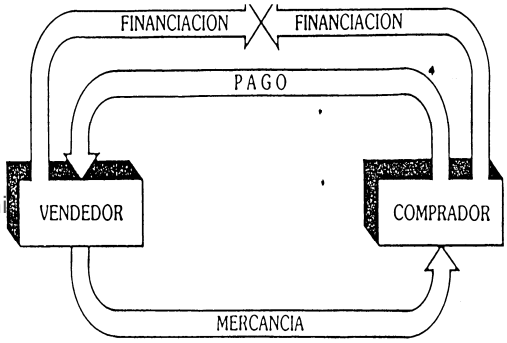

María José Cano & Begoña Beviá
José Rubio & Rafael Rodríguez

Febrero 2010

C) COBRAR DESPUES DE LA ENTREGA: COBRO APLAZADO.

Cobrar después de la entrega de la mercancía[1] (1), nos introduce en un régimen de confianza del vendedor en el comprador, excepción hecha de la remesa documentaria a la vista o el crédito documentario, ya que el vendedor retirará la mercancía con los documentos recibidos del comprador y sólo dependerá de su voluntad el atender o no el pago.

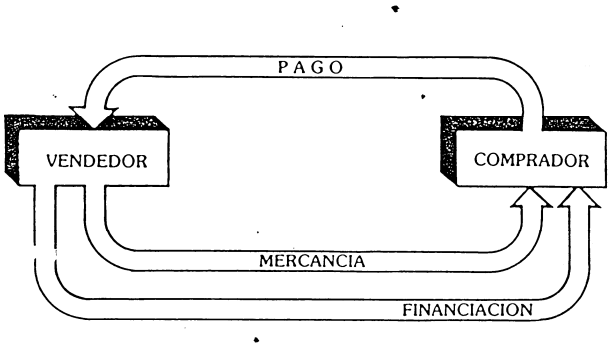

Sea cual fuere el medio de pago o su localización temporal, la operación viene siempre reflejada en unos documentos. En efecto, para poder entrar en posesión de la mercancía es necesario efectuar el despacho de aduana y ser el consignatario de la misma. Ambas operaciones se realizan con los documentos que imponen el país importador y los que genera la propia operación.

En una compraventa de mercancías doméstica podríamos encontrar letras de cambio, facturas comerciales, listas de bulto y contenido o documentos de transporte. En una internacional, cabrían añadir, según el caso, certificados de origen, pólizas de seguro de transporte, certificados de análisis, certificados de calidad, certificados del SOIVRE,

[1] Entrega, según INCOTERMS CCI 2000, es "poner la mercancía a disposición del comprador en el lugar de entrega convenido", en condición EXW; "entregar la mercancía a bordo del buque designado por el comprador en la fecha o dentro del plazo acordado", en condición FOB; etc.)

certificados fitosanitarios, certificados de pesos, certificados de inspección, certificados de lista negra, etc.

En resumen, los documentos serán en cada caso los que indique el comprador al vendedor, pues es aquél quien conoce sus necesidades para cumplir los requisitos que le impone su administración.

Por consiguiente, utilícese el medio de cobro que sea, como quiera que siempre se requiere una documentación y quien conoce o puede conocer exactamente la necesaria es el comprador, el vendedor, en todos los casos, deberá preguntar al comprador cuáles precisa, con especificación del número de ejemplares de cada documento.

Los documentos, como queda apuntado, suponen la demostración de que el vendedor ha cumplido las obligaciones derivadas del contrato y, dependiendo del medio de cobro acordado, los remitirá directamente al comprador o lo hará a través de intermediación bancaria.

El siguiente esquema resulta clarificador al respecto:

MEDIO DE COBRO	EL VENDEDOR REMITE LOS DOCUMENTOS A
Cheque personal	Directamente al comprador
Cheque bancario	Directamente al comprador
Transferencia bancaria	Directamente al comprador
Letra, recibo o pagaré	Directamente al comprador
Remesa documentaria / CAD	A través del banco
Crédito documentario	A través del banco

Centrado el tema, corresponde a continuación evaluar con mayor profundidad los documentos que se utilizan en función de los medios de pago más comúnmente utilizados en el comercio internacional.

Recordamos que los documentos los genera la operación comercial y que siempre habrá, como mínimo:

- Factura comercial
- Lista de Contenido
- Documento de Transporte
- En el supuesto de una venta CIP/CIF, habrá también Póliza de Seguro
- Y con países terceros con reducción arancelaria: EUR1, ATR ó FORM A
- Y que siempre tenemos que tener en cuenta la interrelación existente entre Confianza/Desconfianza, Medio de Cobro, Medio de Transporte e Incoterm. Veamos.

Venta Intracomunitaria, p.e. a Francia, CON PAGO DE CONFIANZA:

Incoterm	Factura comercial	Lista de Contenido	Documento de transporte	Póliza de Seguro
FCA	SI	SI	SI	NO
CIP	SI	SI	SI	SI
DDU	SI	SI	SI	NO

Venta Intracomunitaria, p.e. a Francia, CON PAGO EN DESCONFIANZA:

Incoterm	Factura comercial	Lista de Contenido	Documento de transporte*	Póliza de Seguro
FCA	SI	SI	SI	NO
CIP	SI	SI	SI	SI
DDU	SI	SI	SI	NO
				[2]

Venta a país tercero, p.e. Argelia, antigua colonia de Francia, CON PAGO EN DESCONFIANZA y con reducción arancelaria:

[2] El medio de pago a utilizar en este caso es el Crédito Documentario y la recomendación es vender en régimen CIP ó DDU
Para beneficiarse el Importador de la reducción arancelaria, necesitará en cualquier caso el documento que regula este beneficio, es decir el EUR-1

Incoterm	Factura comercial	Lista de Contenido	Documento de transporte	Póliza de Seguro
FCA	SI	SI	SI	NO
CIP	SI	SI	SI	SI
DDU	SI	SI	SI	NO

BILLETES DE BANCO

Aunque no es el medio de pago más habitual en las transacciones exteriores ya que representa un sistema que plantea más problemas que un medio bancario.

Esta problemática viene determinada por la estricta legislación en materia de transacciones exteriores referidas a los movimientos internacionales en efectivo, o lo que es lo mismo, el Control de Cambios.

Según establece la Agencia Tributaria es necesaria la presentación de movimientos de pago S-1:

"Están obligados a presentar la declaración, las personas físicas o jurídicas de naturaleza privad que, actuando por cuenta propia o de terceros, realicen los siguientes movimientos de medios de pago:

La salida o entrada de territorio nacional e moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda o cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, por un importe igual o superior a 10.000 Euros por persona y viaje

Movimientos por territorio nacional de medios de pago consistentes en moneda metálica, billetes de banco nacional o en cualquier otra moneda o cualquier medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizados como medio de pago, por importe igual o superior a 100.000 Euros, a efectos de la presente Orden se entenderá por "movimiento" cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del tenedor de los medios de pago.

No será de aplicación a los cheques nominativos

La referencia a los medios de pago electrónicos no comprende las tarjetas de crédito o débito.

Siempre que acrediten debidamente su condición, no estarán obligados a presentar declaración los sujetos obligados a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 2 del Reglamento de la ley 19/1993 de 28 de Diciembre sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, respecto de los movimientos relacionados con su actividad profesional o empresarial"

La declaración de movimientos de medio de pago S-1 que se incorpora a continuación puede ser descargado de la página web de la agencia tributaria: www.aeat.es, a través del portal de aduanas e impuestos especiales tanto con certificado de usuario como sin certificado de usuario, en la que también pueden ser descargadas las instrucciones para formalizar el documento.

Instrucciones para la cumplimentación de la declaración de movimiento de medios de pago. Modelo S-1

1. Esta declaración será presentada, con carácter previo, cuando el importe de los medios de pago transportados sea igual o superior a (1) DIEZ MIL EUROS (10.000 EUR) en caso de salida o entrada en territorio nacional o (2) CIEN MIL EUROS (100.000 EUR) en caso de movimientos por territorio nacional.
2. Esta declaración, una vez íntegramente cumplimentada, será firmada y presentada por la persona física que transporte los medios de pago, independientemente de que actúe por cuenta propia o de tercero. La declaración presentada será válida para realizar un único movimiento de medios de pago en la fecha declarada. Durante todo el movimiento los medios de pago deberán ir acompañados de esta declaración y ser transportados por la persona que figure como portador en la misma.
3. En el caso de movimientos de ENTRADA en territorio nacional, esta declaración será presentada ante los Servicios de Aduanas con carácter previo a cualquier actividad de fiscalización. Exclusivamente en los casos en que la entrada en territorio nacional procedente de un Estado Miembro de la Unión Europea haya de verificarse a través de paso fronterizo en que NO existan Servicios de Aduanas permanentes, la declaración será presentada en forma telemática ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (http://www.aeat.es), también con carácter previo a cualquier actividad de fiscalización.
4. En el caso de movimientos de SALIDA del territorio nacional, esta declaración será presentada ante los Servicios de Aduanas con carácter previo a cualquier actividad de fiscalización. Exclusivamente en los casos en que la salida del territorio nacional

con destino a un Estado Miembro de la Unión Europea haya de verificarse a través de paso fronterizo en que NO existan Servicios de Aduanas permanentes, la declaración será presentada en las Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales o en las Administraciones de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las entidades de crédito registradas podrán recibir las declaraciones cumplimentadas por sus clientes siempre que los medios de pago transportados sean objeto de cargo, al menos parcialmente, en cuenta del cliente en la entidad. Independientemente del lugar de presentación, la declaración será exhibida ante los Servicios de Aduanas permanentes del puesto fronterizo.

5. En el caso de movimientos POR TERRITORIO NACIONAL, esta declaración será presentada ante las Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las entidades de crédito registradas podrán recibir las declaraciones presentadas por sus clientes con carácter previo al movimiento por territorio nacional siempre que los medios de pago transportados sean objeto de cargo, al menos parcialmente, u objeto de abono en cuenta del cliente en la entidad.
6. La omisión de esta declaración o la falta de veracidad de los datos declarados determinarán la intervención por los Servicios de Aduanas o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de la totalidad de los medios de pago hallados, incoándose la correspondiente Acta de Intervención. Asimismo, podrá imponerse la sanción de multa cuyo importe mínimo será de 600 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mitad del contenido económico de los medios de pago empleados. En el caso de que los medios de pago fueran hallados en lugar o situación que mostrase una clara intención de ocultarlos o no resultase debidamente acreditado el origen de los fondos, la sanción podrá llegar al tanto del contenido económico de los medios empleados.[3]

El segundo problema que plantean los billetes de banco es el derivado de cualquier documento físico que lleva incorporado en si mismo su valor por lo que puede destruirse, alterarse, perderse o incluso ser susceptible de falsificación. En estos casos y siendo títulos al portador la destrucción o pérdida del billete también determina la imposibilidad de cobro.

El tercer problema de los billetes viene determinado por el hecho de que no siempre suponen la representación física de una divisa, a lo que hay que añadir que su cotización tampoco se corresponde.

[3] www.aeat.es

Por otro lado también podemos decir que es un medio de pago habitual en operaciones que suponen pequeñas cantidades como piezas de recambio o comisiones.

TRANSFERENCIAS

Es el medio más rápido, más seguro, y más económico que existe.

La acción la inicia el Importador dirigiéndose a su banco bien solicitándola in situ o bien efectuando la operación desde su domicilio a través de Internet en las innumerables facilidades que otorgan las entidades financieras en la actualidad.

Las transferencias bancarias en la Unión Europea se rigen por la Ley 9/99 de Pagos Transfronterizos y diversas circulares del Banco de España con lo que se pretende conseguir que los pagos en Europa se hagan dentro de unos plazos y sistemas normalizados.

Dentro de la estandarización que se pretende conseguir se ha implantado el IBAN.

El IBAN es el Número de Cuenta Bancario Internacional que consiste en el número de cuenta del titular más 2 dígitos del país y otros 2 de control

Ejemplo: CUENTA CORRIENTE: 2090 5002 01 00449997.68

IBAN ES44 2090 5002 01 0044 9997 68

Aunque la longitud varia según el país, los dígitos de control permiten a las entidades verificar el IBAN que facilita el ordenante de la transferencia.

Este código se debe de facilitar obligatoriamente en todas las transferencias normalizadas entre estados de la Unión Europea, lo que supone un ahorro de tiempo y de costes para las entidades y en definitiva para las empresas. En un futuro este procedimiento se implantará prácticamente en la mayoría de los países. De hecho se esta estudiando su implantación en los Estados Unidos.

También se ha implantado el I.P.I. (Instrucción de Pago Internacional) que es un impreso normalizado en el que figuran, como mínimo los datos de la empresa beneficiaria del pago:

Nombre de la Empresa

IBAN completos y correctos

Código Swift de la entidad donde la empresa beneficiaria mantiene su cuenta

SWIFT (Society of Worldwide Interbank Financial Telecommunication) es la sociedad que administra el sistema y BIC (Bank Identifier Code) son las direcciones del bancos. Por ejemplo Banco de Santander tiene de código BIC:

BSCH ES MM

Se recomienda a las empresas exportadoras que incluyan en sus facturas estos datos cuando el medio de pago elegido fuese el de las transferencias.

Las transferencias bancarias, si se ajustan a los estándares fijados en la normativa se denominan Operaciones STP. Los parámetros son los siguientes:

- Tanto el país de origen como el de destino deben ser de la Unión Europea
- El importe será igual o inferior a 50.000 Euros o su contravalor en cualquier divisa UE
- Los gastos en destino a cargo del ordenante
- Deben de incluir el código Swift de la entidad de destino
- Deben de indicar el IBAN correcto de la cuenta y el nombre completo del beneficiario

Este tipo de transferencias se cursan inmediatamente por la entidad del ordenante y se abonan al beneficiario antes de las 24 horas posteriores a la fecha de valor del apunte en la cuenta de la entidad receptora

A efectos de tarifas especiales y según el Reglamento 2560/2001 de la Unión Europea para que se consideren transferencias STP se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- El importe será igual o inferior a 12.500.- Euros y exclusivamente en esta moneda.
- La cláusula de gastos será “SHA” (gastos compartidos)

Sistemas de Compensación de Transferencias en Europa

EBA/STEP 1

Sistema de compensación de transferencias y reembolsos de operaciones comerciales a través de EBA (Asociación Bancaria Europea). Se admiten operaciones valor mismo día hasta las 14.00 horas y por importe no superior a 900.000 Euros.

EBA/STEP 2

Sistema de compensación europeo (Cámara de Compensación Europea) creado para sustituir las cámaras nacionales de los países miembros de la UE y que es complementario del STEP1 Este sistema trata ficheros de operaciones. Las transferencias de importe igual o inferior a 12.500.-euros y que contengan código SWIFT e IBAN (STP) se emitirán por este sistema, siempre y cuando la entidad emisora este adherida al mismo o esté representada por otra entidad.

TARGET

Sistema de transferencias urgentes y tesoreras a través de los bancos centrales europeos que permiten pagar a cualquier entidad activa en SWIFT en Europa con valor mismo día de la operación. Este sistema se creó restringido para pagos de grandes importes o urgentes, aunque actualmente se utiliza sin límite de importe.

Con estos sistemas de pagos vigentes en la Unión Europea, rápidos, seguros y económicos se pretende por parte del Banco Central Europeo crear un área de pagos fuerte con una institución fuerte para potenciar los cobros/pagos en la Comunidad y en definitiva apoyar el comercio INTRACOMUNITARIO

Las empresas exportadoras deben de trabajar con entidades que o bien sean Participantes Directos en el STEP2 o estén debidamente representados, ya que las entidades financieras, por motivos de coste están eliminando las cuentas de los llamados corresponsales y tramitando sus operaciones por estos sistemas, ya que en el futuro todos los pagos se tramitaran por el STEP 2

Por ejemplo:

Hoy si se ordena una transferencia en EUROS por una empresa importadora en USA, el banco en USA tramita la orden a su corresponsal en Europa, el cual, si es miembro directo o está representado, la presentará por el STEP y al día siguiente o mismo día estará

abonada en la cuenta del beneficiario con unos gastos mínimos ya que son procesos informáticos.

Como hemos dicho con anterioridad , es un objetivo de la CEE el que los pagos dentro de la CEE sean a todos los efectos lo mismo que los pagos dentro de los países comunitarios para ello y de acuerdo con la aplicación del programa comunitario sobre la estrategia de Lisboa se ha efectuado la siguiente propuesta de :

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEA Y DEL CONSEJO SOBRE SERVICIOS DE PAGO EN ELMERCADO INTERIOR

De dicha propuesta entresacamos lo que nos interesa en relación con las transferencias / ordenes de pago:

- La comisión pretende crear un Mercado Único de Pagos en el cual unas mayores economías de escala y una mayor competencia permitan reducir estos costes.

- La iniciativa de la Comisión se centrará en los pagos electrónicos como alternativa a los pagos en efectivo que resultan costosos.

Para ello se indican entre otros los siguientes considerando:

- Es fundamental, para el establecimiento del mercado interior, que desaparezcan todas las fronteras internas de la Comunidad.

- Hoy en día, los mercados de servicios de pago de los Estados miembros están organizados de manera independiente, según criterios nacionales. Es de importancia vital establecer en el ámbito comunitario un marco jurídico moderno y coherente para los servicios de pago.

- Es preciso establecer un conjunto de normas que garanticen la transparencia de las condiciones aplicables a los servicios de pago.

Las normas recogidas en la presente Directiva en materia de transparencia de las condiciones para los servicios de pago y las relativas a los derechos y obligaciones vinculados a la prestación y utilización de servicios de pago no deben de ser de aplicación cuando el importe de una operación de pago sea superior a 50.000 euros, toda vez que los pagos superiores a tal importe no suelen procesarse de la misma manera, se efectúan a menudo a través de redes diferentes y se encuentran sometidos a procedimientos técnicos y jurídicos diferentes, los cuales deben de mantenerse.

En relación con los gastos, la experiencia demuestra que compartirlos entre el ordenante y el beneficiario es el sistema más eficaz, pues facilita un tratamiento completamente automatizado de los pagos.

Para mayor eficacia de los pagos en toda la Comunidad la presente Directiva establece un plazo máximo de un día para todos los pagos iniciados por el ordenante que requieran cambio de divisas.

Con estas y con otras consideraciones se han adoptado la Directiva correspondiente, de las cual comentamos los artículos que tienen relación con las transferencias/órdenes de pago.

Por operación de pago se entiende la acción iniciada por el ordenante o por el beneficiario, de depositar, retirar o transferir fondos de un ordenante a un beneficiario, con independencia de cualquiera obligación subyacente entre los usuarios de servicios de pago.

Esta directiva se aplica a los servicios de pago realizados en cualquier divisa.

Entre las definiciones entresacamos la de:

- Identificador único. La información especificada por el proveedor de servicios de pago y que el usuario de servicios de pago debe suministrar a fin de identificar sin ambigüedad al otro usuario de servicios de pago participante en una operación de pago, y que consista en el IBAN, el BIC, o un nombre.

Esta directiva entiende como servicios de pago a:

- Ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos cuando los fondos están depositados en una cuenta del proveedor de servicios de pago del usuario de pago del usuario u otro proveedor de servicios de pago:
- Ejecución de débitos, incluidos los débitos únicos
- Ejecución de operaciones de pago mediante una tarjeta de pago o dispositivo similar
- Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes

Para cumplir con esta directiva el BCE y los Banco Centrales de los países miembros se está trabajando con el desarrollo. Para ello se ha diseñado el SEPA (Single Euro Payments Área).

Con la SEPA no existirán diferencias entre los pagos nacionales y los transfronterizos dentro de la zona euro.

La SEPA fomentará la competencia y la innovación y mejorará las condiciones para los clientes.

La SEPA consiste en un único conjunto de instrumentos de pago: transferencias, adeudos por domiciliaciones bancarias (adeudos directos) y pagos con tarjeta.

Los nuevos instrumentos de pago que el sector bancario ofrecerá a sus clientes se basarán en un nuevo conjunto de normas, prácticas para los pagos en Euros.

Los instrumentos que se desarrollarán son:

- Las transferencias de la SEPA
- Los adeudos directos por domiciliaciones de la SEPA
- Los pagos con tarjeta de la SEPA
- La mejora de estos productos incluye:
- Liquidación más rápida de los pagos
- Obtención del código de identificación bancaria (BIC) a partir del código internacional de cuenta bancaria (IBAN)
- La facturación electrónica
- La conciliación electrónica
- Soluciones de pago de banca por Internet

Se ha comenzado a trabajar sobre la facturación electrónica, un servicio ofrecido a los clientes con anterioridad al pago.

La factura se enviará directamente a los servicios de banca por Internet del pagador y, una vez este acepte la factura, se generará una instrucción de pago automática que contiene los datos más importantes del pagador y del beneficiario.

Con posterioridad al pago las facturas se cotejaran electrónicamente con el pago y el saldo del beneficiario se actualiza de forma automática.

Por ello se tendrá un sistema automatizado de principio a fin.

- Servicios de valor añadido ofrecidos antes del pago
- Procesamiento del pago
- Servicios de valor añadido posteriores al pago

El calendario para la implantación de la SEPA es:

- Desde Enero de 2004 la fase de diseño
- Hasta Junio de 2006 fue la fase de implantación
- Hasta Enero de 2008 será la fase de migración
- A partir de Diciembre de 2010 será la utilización generalizada de los instrumentos que componen la SEPA

¿Qué supone para las empresas la implantación de la SEPA?

Las empresas podrán realizar todas sus operaciones financieras denominadas en euros de forma centralizada desde una sola cuenta bancaria, utilizando los instrumentos de pago de la SEPA. La gestión de los pagos se simplificará ya que el envío y la recepción de todos los pagos se hará con el mismo formato.Al centralizar la gestión de los pagos y de la liquidez, las empresas que tengan actividades en la zona euro ahorrarán no solamente costes, sino también tiempo

Los servicios de valor añadido, como la facturación o la conciliación electrónica, ayudarán a las empresas a mejorar adicionalmente la gestión de los pagos.

Transferencias SEPA

La transferencia es un pago iniciado por el pagador. Se envía una orden de pago a la entidad bancaria del pagador (entidad remitente), la cual traspasa los fondos a la entidad bancaria del beneficiario (entidad receptora), posiblemente a través de varios intermediarios,

Características del esquema de transferencias de la SEPA

- Abarca todo el ámbito de la SEPA
- El importe se abona íntegramente en la cuenta del beneficiario
- No hay límite de importe para el pago
- El plazo máximo para la liquidación es de tres días hábiles
- Se utilizan el IBAN y el BIC

Adeudos directos SEPA

Es una transferencia acordada por el beneficiario (destinatario) y el pagador (remitente) que inicia el beneficiario a través de su entidad bancaria, Suele utilizarse para realizar pagos periódicos. Existe una autorización previa otorgada por el pagador al beneficiario

Características del esquema de adeudos directos de la SEPA

- Permite llegar a todo el ámbito de la SEPA
- Comprende tanto los pagos en euros periódicos como los puntuales
- El plazo máximo de liquidaciones es de cinco días hábiles para el primer pago y de dos para los pagos periódicos siguientes
- Se utilizan el IBAN y el BIC como identificadores de cuenta

CHEQUES

El documento de pago es emitido/solicitado por el importador y remitido directamente al exportador, beneficiario del mismo para su cobro

Vamos a analizar sus tipos y ventajas e inconvenientes tanto para el exportador como para el importador

Cheques bancarios

Son emitidos por las entidades bancarias previa solicitud de los importadores, cargados en cuenta de los importadores en el mismo momento de su emisión. Normalmente son enviados directamente por el importador para su cobro

En la actualidad presentan un problema para el beneficiario ya que aunque se trata de documentos de pago, normalmente las entidades que abonan a los beneficiarios, lo hacen con unas valoraciones y unas comisiones igual que si fuesen documentos no emitidos por entidades bancarias, ya que actualmente no se comprueban las firmas de los mismos y aunque se puede solicitar confirmación de su emisión, salvo casos excepcionales no se hace habitualmente. A ellos hay que añadir también su posible pérdida.

En consecuencia se trata de un sistema de pago que el importador lo hace efectivo en el momento de su petición y el exportador no lo cobra en el momento de su presentación ,si a ello le añadimos las comisiones tanto para el importador como para el exportador, así como sus posibles pérdidas, no aconsejamos su uso. Mucho más efectivo, más económico y más seguro es el uso de las transferencias.

Cheques personales

Son los emitidos por los propios importadores con cargo a sus cuentas que mantienen en las entidades financieras. Si la fecha de emisión es posterior a la fecha en que se emite se tratará de pagares

Cuando un exportador presenta un cheque para su cobro en una entidad financiera, esta puede proceder de dos formas:

- ABONO SALVO BUEN FIN.- En este caso, se abona en la cuenta del exportador, con valoración de cuatro a seis días dependiendo de la entidad y de la divisa, y con un bloqueo de los fondos entre quince y cuarenta días dependiendo del país del emisor. Esto se hace debido a que según las leyes y costumbres de cada país existen unos días de plazo en los cuales el emisor del cheque tiene el derecho de poder devolver el cheque. Cheque que ha sido cargado en cuenta sin solicitar previamente la autorización del emisor

- CHEQUE EN GESTION DE COBRO.-En esta modalidad se envía el cheque al banco pagador, normalmente bajo las REGLAS Y USOS DE LAS REMESAS 522, y hasta

que la entidad pagadera, previa conformidad del emisor no efectúa el abono, el importe no es abonado al beneficiario.

En el procedimiento de abono salvo buen fin, la entidad pagadera está corriendo un riesgo (de ahí el bloqueo) y el exportador se puede llevar la sorpresa de recibir un impagado que no se contaba con él. Lógicamente se corre menos riesgo con el cheque en gestión de cobro, ya que cuando se recibe el pago, el abono es en firme, pudiendo el beneficiario solicitar la financiación correspondiente al banco negociador

En algunos países si se presenta al cobro un pagaré antes de la fecha de su vencimiento lo hacen efectivo, ya que la emisión del mismo supone un compromiso de pago, independientemente de la fecha de emisión, con lo que el importador o procede a su devolución o reclamará el pago al exportador. Los exportadores no deben presentar al cobro los pagarés hasta que llegue la fecha de pago de los mismos

En este sistema de pago, sale beneficiado el importador ya que el tiempo que transcurre desde que se efectúa la emisión del mismo hasta su presentación o cargo en cuenta, es de hecho un pago aplazado, y siempre puede proceder a su devolución o no autorizar su pago.

También hay que tener en cuenta los costes. Existe un coste para el exportador cuando presenta el cheque para su cobro .Siempre será menor si se elige el procediendo *salvo buen fin* que si emplea el de *gestión de cobro*. También existe un coste para el importador cuando el banco presenta el cheque en gestión de cobro y bajo las Reglas y Usos de la Remesas, publicación 522, si el banco remitente da instrucciones de que los gastos bancarios no pueden ser rehusados, dichos gastos son por cuenta del importador. Si los rechaza, el banco puede proceder a su devolución, creándose un conflicto entre comprador y vendedor por mal uso de este sistema de pago.

Debido a este tipo de problemas, junto con las diferentes regularizaciones existentes en la Comunidad Económica, el Banco Central Europeo, está estudiando una nueva normativa para su implantación, pero existiendo otros medios de pago menos complejos (transferencias, recibos domiciliados) y más económicos, se está aconsejando a las empresas que se abstengan de usar este medio de pago entre países Comunitarios

En el caso del cheque encontramos un caso claro de legislación nacional e internacional aplicable a un medio de pago. En este caso la normativa aplicable sería la Ley Cambiaria y del Cheque a nivel nacional y la Ley uniforme de Ginebra sobre el cheque, que determinan una serie de formalidades que determinan una serie de requisitos formales que debe cumplir el propio documento:

- La denominación de cheque inserta en el texto mismo del título.
- El mandato puro y simple de pagar una suma determinada
- El nombre del obligado al pago (librado)
- La indicación del lugar donde debe efectuarse el pago
- La indicación de la fecha y lugar de emisión del título
- La firma de quien expide el cheque (librador)
- Estar extendido al portador o a la orden
- El cheque es pagadero a la vista si se presenta al pago antes del día de emisión de pagará el día de la presentación (no se admiten cheques post-datados)
- El cheque emitido en España debe presentarse en un plazo de 20 días si se ha emitido en Europa y 60 días si se ha emitido fuera de Europa
- El pago de un cheque librado en divisa convertible admitida a cotización oficial deberá realizarse, dentro del plazo de presentación en la moneda expresada

En el caso del cheque nos encontramos con la misma problemática de los billetes de banco puesto que se trata de un documento físico y por tanto también susceptible de pérdida, sustracción o destrucción.

A estos riesgos se añaden la solvencia del emisor en el momento del cobro del cheque, la falsedad del documento o de la firma y que no permite el pago al contado ya que se aplica una fecha valor de tres días.

También se consideran cheques los denominados "eurocheques que aseguran el reembolso hasta una cantidad máxima previamente especificada y los "cheques de viaje" que llevan impresa una cantidad exacta y la garantía es absoluta hasta la cantidad impresa en el documento (se tratan en realidad de cheques bancarios)

REMESAS SIMPLES O DOCUMENTARIAS

Una remesa consiste en la gestión efectuada por un banco para obtener el cobro de un documento o documentos por cuenta del exportador. De ahí la división entre simples y documentarias. Se amparan en las reglas y usos correspondientes de la Cámara de Comercio Internacional publicación 522 El envío de recibos, letras, pagares, etc., se convierten en remesas simples, Si los documentos a enviar son demostrativos del envío de la mercancía o trasmiten la propiedad de la misma trataremos de remesas documentarias. En el momento de la presentación de los documentos o del documento a su banco, el exportador debe de dar a su banco todos los datos necesarios para que este no tenga problemas a la hora de enviar la remesa al banco del importador. Es muy importante relacionar todos los documentos así como indicar por cuenta de quien son los gastos. Normalmente el exportador paga los gastos de su banco y el importador el del suyo. Ver en la publicación 522 el artículo 21, donde entre otras cosas se indica que si los gastos son por cuenta del importador, se debe de indicar que no pueden ser rehusadas. Si no, el importador tiene el derecho a poder rehusarlos. También es muy importante dar las instrucciones claras de cómo se deben de entregar los documentos, si contra pago o contra aceptación, así como caso de existir el pago aplazado, indicar claramente el vencimiento del mismo. Si tenemos la suficiente confianza con el exportador, podemos emplear este medio de cobro en su variante de simples, siendo conveniente conocer las leyes del país del importador en el caso de que se desee proceder judicialmente contra él por impago. No son las mismas leyes ni la rapidez en la ejecución de la sentencia en Holanda, Suecia, Portugal, Italia.

Si utilizamos la remesa documentaria enviando los documentos que trasmiten la propiedad de la mercancía tendremos más garantías de cobro, ya que el importador no tendrá acceso a la misma si no paga la remesa (entrega de documentos contra pago). Si la remesa es pagadera a plazo (entrega de documentos contra aceptación) tendremos la misma garantía que si se tratara de una remesa simple, salvo que tendremos una letra aceptada para ir contra el exportador. Hay que indicar que en caso de que la remesa sea pagadera a la vista (contra documentos) el importador no pague si es la remesa no tendrá acceso a la misma, quedando la mercancía en el puerto de destino a disposición del exportador.

En este medio de cobro, sobre todo si son remesas simples o remesas documentarias con pago aplazado, podemos también acudir a CESCE, COFACE, etc. para asegurarnos el cobro de la misma

Dentro de este medio de pago, y en las operaciones derivadas de ventas a Francia, Portugal e Italia, aconsejamos utilizar los sistemas de pago de L.C.R., C.A.R.E. y R.I.B.A en lugar de girar recibos, letras, y demás instrumentos de pago usuales por costos, rapidez en el resultado y cobro de los mismos

Los documentos no se envían físicamente, si no que lo que se envían informáticamente son los datos de las operaciones. En todos los casos serán:

LIBRADO, LIBRADOR, IBAN, IMPORTE, VENCIMIENTO, Y EL CIF DEL LIBRADO

Sin estos datos no se pueden enviar las operaciones. Hay que tener en cuenta que los programas informáticos chequean los datos del IBAN y del CIF y si no son correctos no admiten las operaciones.

Al enviar datos y no documentos, no se pueden protestar las operaciones por falta de pago, pero si las operaciones son impagadas, quedan reflejadas en el registro de cada país, por lo que las operaciones impagadas en estos sistemas son inferiores a otros tipos de remesas

FRANCIA: L.C.R.

Las particularidades son las siguientes:

Hay que enviar los datos de las operaciones como mínimo nueve días laborales franceses antes del vencimiento, por lo que si están vencidas o son a la vista, el vencimiento real siempre será nueve días laborales después del envío de los datos a los bancos franceses.

Los importes serán debitados a los librados el día del vencimiento y tendrán nueve días para proceder a su devolución, caso de no ser conforme, por lo que a los nueve días laborales del vencimiento, las operaciones serán abonadas a los bancos españoles, y lógicamente a los exportadores

Los gastos usuales de estas operaciones que deducen los bancos franceses son 0,90 euros por operación y caso de impago, 5,35 euros más

Una particularidad del LCR es que se puede optar por el sistema S.B.F. Si se envían por este sistema, el banco francés abonará el importe el día siguiente del vencimiento, procediendo a debitar el importe, caso de que resultase impagado, durante los nueve días siguientes laborales del vencimiento. Esta particularidad es claramente aconsejable para los exportadores pero no a las entidades financieras, ya que lógicamente están corriendo un riesgo al abonar las operaciones que pueden venir devueltas con posterioridad.

RIBA ITALIA

El proceso es el mismo que el LCR, pero los días de envío de los datos tiene que ser veinte días en lugar de nueve y los días de abono son asimismo veinte en lugar de nueve.

Las comisiones también varían, en este sistema son 3 euros por operación, y en caso de devolución la comisión se incrementa en 5 euros más

Al usar este sistema, los importadores italianos se ahorran los Timbres que su legislación obliga a aplicar a las letras que se envían al cobro

CARE PORTUGAL

Los días de envío y cobro de las operaciones son en este caso, los mismos que el LCR, es decir nueve.

Las comisiones que adeudan los bancos portugueses son un poco más elevadas, seis euros por operación, más seis euros caso de devolución. En Portugal, si no se presenta al banco corresponsal en Portugal, un escrito de domiciliación/autorización por parte del importador portugués, no se admitirán las operaciones, por lo que las empresas deben de solicitar este escrito a sus clientes antes de proceder al envío de las operaciones a través de su entidad financiera. Estos sistemas, son los más baratos y rápidos, para el cobro de las exportaciones en estos países comparando con remesas simples, remesas documentarias con pago aplazado y cheque remitidos al cobro, tanto para los exportadores españoles como a los importadores, por lo que estos sistemas de cobro, dada su eficacia, están viéndose muy incrementados en su uso.

CRÉDITOS DOCUMENTARIOS ELECTRÓNICOS

Dentro de los medios de pago, este es el que menos ha evolucionado, aunque hay que decir que los avances informáticos son utilizados para efectuar los pagos entres las entidades financieras.

A pesar de que la Cámara de Comercio Internacional, está trabajando desde hace tiempo en trasladar las nuevas tecnologías a las Reglas y Usos de los créditos, es un proceso largo y dificultoso, ya que aunque se regule la tramitación de los créditos, ni las empresas, ni la mayoría de las entidades financieras están preparadas para la tramitación de estas

operaciones vía INTERNET, y sin profundizar en los problemas de transmisión de la propiedad de la mercancía, así como los documentos relativos a la identificación de la mercancía, certificados, etc....

Hasta que no se acepte la firma electrónica por parte de todas las partes implicadas (bancos, aduanas, consignatarios,) el crédito documentario informático no estará disponible para las partes intervinientes.

Para familiarizarnos con los términos con los que se trabaja y los problemas que surgen con los créditos de presentación electrónica se comentan a continuación el suplemento de las Reglas y Usos Uniformes relativos a Créditos Documentarios para la presentación Electrónica (e-UCP) versión 1,1

Hay que indicar que el primer suplemento de las Reglas y Usos Uniformes para los créditos documentarios de presentación electrónica, versión1, nació con la versión 500, en vigor desde el 1 de abril de 2002. Al publicar las nuevas reglas versión 600 lo único que ha cambiado es la versión. Ahora es la 1.1 en lugar de la 1.0, pero el contenido es el mismo. Es decir que el cambio de las UCP de la versión 500 a la versión 600 no ha afectado a la e-UCP.

Articulo1

Ámbito.- El suplemento facilita la presentación de registros electrónicos solos o acompañados de documentos en papel.

Este suplemento se aplica a las UCP en vigor (actualmente la 600)

Articulo 2

Relación entre las e-UCP y las UCP .SI se aplica a las e-UCP también se sujetan a las UCP

Si se permiten presentar documentos en papel o electrónicos depende del sistema elegido se aplicaran las UCP o las e-UCP

Artículo 3

Se definen términos aplicables a las e-UCP

“En apariencia” ”Documento” “lugar de presentación” “registro electrónico”, etc.

Artículo 4

Formato. En el condicionado se debe de indicar en qué formato se debe de presentar los registros. Lógicamente si no se indica ninguno pueden presentar en cualquiera

Artículo 5

Se indica donde y como pueden presentarse los registros informáticos

Lugar, modo, forma,

El beneficiario debe de informar al banco al que realiza la presentación del envío de los registros

Si el único registro que falta es la notificación de la presentación, este envío puede realizarse mediante papel

Si el registro electrónico no puede ser confirmado, los registros se consideraran no presentados

Articulo 6

Examen, Si no se puede tener acceso a sistemas externos, se levantará la reserva correspondiente .El reenvío de registros electrónicos por el banco designado se consideran que los registros han sido comprobados por dicho banco

Artículo 7

Se indica los plazos para examen de los documentos Se fija en treinta días el plazo a partir de la notificación para devolver los documentos en papel caso de no recibir instrucciones por parte del banco remitente

Artículo 8

Se aclara que, caso de solicitar copias, se considera que con un solo registro es necesario

Artículo 9

La fecha de emisión y recepción es el día en que se envía el registro electrónico

Artículo 10

Si en el registro electrónico que muestra los datos del embarque, la fecha de embarque o de despacho no se indica, la fecha de embarque se considerará como tal fecha la de anotación

Artículo 11

Si un archivo electrónico es recibido por cualquier banco conteniendo virus, se puede solicitar nueva presentación. En ese caso se suspende el examen de los documentos y se reanuda de nuevo cuando el registro nuevo está en poder del banco solicitante

Articulo 12

Los bancos no asumen ninguna responsabilidad en la autenticidad de los registros informáticos presentados

EL CRÉDITO DOCUMENTARIO.

El crédito documentario, de mayor uso internacional, no está creado exclusivamente para las transacciones entre residentes de países distintos, sino que se emplea también para las transacciones entre residentes de un mismo país, ya que su razón de ser estriba en salvar la desconfianza entre las partes contratantes. En el crédito documentario el banco emisor del crédito actúa como intermediario entre las partes, ofreciendo:

- *al comprador*, la seguridad de que no deberá pagar al vendedor hasta tener la certeza de que éste ha cumplido exactamente sus obligaciones documentales, explicitadas en el condicionado del crédito documentario;

- *al vendedor*, la seguridad de que le pagarán la totalidad de lo debido en el plazo convenido.

Por su parte, el uso de la remesa documentaria es mayor cuando el transporte de la mercancía se realiza por vía marítima, lo cual no es normal en el comercio doméstico de un país del tamaño del nuestro ni tampoco en el Área Comercial de la Unión Europea en que la mayor parte del movimiento de mercancías entre países se hace por vía terrestre, por lo que tal utilización viene referida casi exclusivamente al Comercio Internacional. La remesa documentaria consiste en enviar los documentos al Comprador a través de Banco, pues los

necesita para poder tomar la mercancía y despachar de Aduana y el Vendedor desea cobrar antes de que el Comprador tome la mercancía.

Según el artículo 2 de las Reglas y Usos uniformes para créditos documentarios publicación 600 de la Cámara de Comercial Internacional, **crédito** significa todo acuerdo, como quiera que se denomine o describa, que es irrevocable y por el que se constituye un compromiso cierto del banco emisor para honrar una presentación conforme. Veamos también en ese artículo las definiciones de las principales parte que intervienen en un crédito documentario:

Ordenante: Significa La parte a petición de la que se emite el crédito. El crédito se emite por el banco emisor previa su solicitud. La relación con el banco emisor del ordenante es la de un contrato, pero eso el documento mas importe es la solicitud del ordenante a su banco. Caso de que en el momento del pago, el ordenante no tuviera fondos suficientes, el banco emisor utilizaría dicho contrato

Banco emisor: Significa el banco que emite un crédito a petición del ordenante. Asume el compromiso de pago, caso de que no existan reservas e independientemente de que el ordenante tenga o no fondos para cumplir su compromiso reflejado en la solicitud de apertura. Si los documentos tuviesen reservas y el ordenante no pudiese efectuar el pago de los mismos, el banco emisor tiene el derecho de devolver los documentos., no pudiendo por tanto el ordenante en la mayoría de los casos tener acceso a las mercancías

Banco avisador: Significa el banco que notifica el crédito a petición del banco emisor. Caso de que por los motivos que fuesen no pueda o quiera comunicar al beneficiario el condicionado tiene la obligación de avisar al banco ordenante de esta circunstancia

Beneficiario: Significa la parte a favor de la que se emite el crédito. Por lo tanto es la parte que debe de presentar los documentos solicitados normalmente al banco avisador para el cobro de la utilización según se determine en el condicionado.. Caso de que el crédito sea transferible, puede transferir sus derechos de utilización a un segundo beneficiario, el cual a todos los efectos será el nuevo beneficiario. y tendría el derecho de cobro . Para ello el primer beneficiario debe de dar las instrucciones correspondientes al banco avisador para su aviso al banco del nuevo beneficiario. Solo tiene derecho a modificar del condicionado las fechas de presentación y embarque así como el importe.

Banco confirmador: Significa el banco que añade su confirmación a un crédito con la autorización o a petición del banco emisor. Si lo hace está asumiendo la obligación de pago del banco emisor al beneficiario, Por ello debe de constar en el condicionado emitido

por el banco emisor la solicitud expresa de que el crédito sea confirmado. Si el banco confirmador añade su confirmación sin que el banco emisor lo haya solicitado no podrá reclamar el pago ni constituirse en deudor de dicho banco. Asimismo debe de comunicar al beneficiario que el crédito lleva añadida su confirmación. El beneficiario puede rechazar dicha confirmación

El proceso de un crédito documentario comprende los siguientes hitos:

1. El comprador y el vendedor concluyen un contrato de compraventa estipulando el pago mediante un crédito documentario.
2. El comprador da instrucciones a su banco (Banco Emisor) para que emita un crédito a favor del vendedor (Beneficiario).
3. El Banco Emisor, si lo estima oportuno, emite el crédito y solicita a otro banco - Banco Avisador (con envío de mensaje Swift)-, generalmente situado en el país del Vendedor, que notifique o confirme el crédito.
4. El Banco Avisador o Confirmador informa al Vendedor de la emisión del crédito a su favor.
5. Tan pronto como el vendedor tiene conocimiento del condicionado del crédito y considera que puede cumplir sus términos y condiciones, procede a la expedición de las mercancías. Es recomendable el chequeo del condicionado del crédito a su recepción para asegurarse de que puede cumplirse su condicionado y de que se corresponde con el contrato-pedido de compraventa.
6. A continuación, el vendedor presenta los documentos requeridos al banco en el cual el crédito está disponible, banco que será el banco Emisor, el banco Confirmador ó el Banco Designado (que también puede ser el Banco Confirmador).
7. El banco comprueba si los documentos se ajustan a los requisitos del crédito. Si es así, el banco pagará (a la vista o a plazo), aceptará o negociará, según los términos del crédito.
8. Si el Banco Designado no fuere el Banco Emisor, enviará a éste los documentos.
9. El Banco Emisor verifica los documentos y, si son conformes con los requisitos del crédito: a) bien reembolsa de la manera convenida al banco designado o confirmador que ha efectuado el pago a la vista, b) bien efectuará el pago al banco designado ó confirmador que pagará a su vencimiento, bien por pago diferido, bien por haber aceptado, bien por haber negociado.

10. En el caso de que los documentos satisfagan los requisitos del crédito, el banco emisor los entrega al comprador, contra pago del importe debido o según otras condiciones acordadas.
11. El comprador remite los documentos a su Transitario ó Agente de Aduanas, quien procederá al despacho y a entregar las mercancías

Solicitud de apertura de un crédito documentario

A continuación se indican los datos necesarios que se den indicar al banco emisor por parte del ordenante para que se proceda a la emisión del mismo:

***Fecha solicitud*:** La fecha en la que se presenta la solicitud al banco emisor, y partir de ella el ordenante adquiere el compromiso de pago

***Vencimiento*:** Fecha hasta la que es válido el crédito para presentación de documentos. Se debe de indicar donde vence. Si en el banco emisor o en el avisador.

Plazo para pago: Se debe de indicar el plazo a partir del cual el beneficiario va a recibir los fondos. Puede ser a la vista es decir contra presentación de documentos O a plazo a partir de una fecha determinada y demostrable en documentos. Por ejemplo no se puede indicar a 60 días de la llegada del barco

***Ordenante*:** Debe de constar todos los datos correctos de la empresa importadora, que serán los que figuren en el condicionado y a quien el beneficiario exportador debe de emitir los documentos las (facturas, documentos de transportes, etc.) Así como debe de ir firmada por persona autorizada y con poderes de la empresa para ello

***Banco Emisor*:** Debe de figurar ya que es el banco al que solicita el ordenante la emisión del mismo

***Beneficiario*:** Deben de figurar todos los datos del exportador, ya que deben de coincidir con los datos de los documentos que presente el beneficiario en el momento de la utilización. , Para ello es aconsejable que se adjunte a la solicitud de apertura la factura proforma emitida por el importador

***Banco avisador*:** Debe de ser el banco indicando por el beneficiario en la factura proforma. Si el banco emisor no tuviese relaciones con ese banco, debería avisar al ordenante antes de enviar el condicionado a otro banco distinto, ya que se incrementaría el tiempo en recepción del mismo por el beneficiario además de incrementar los gastos ocasionados

***Importe*:** Exactamente, Hasta ó Alrededor. Hay que tener en cuenta que existen determinadas mercancías que es muy difícil de cuantificar la cantidad de la misma, por ello se utiliza el alrededor. Puede ser del 10 por ciento, del cinco por ciento, etc. Pero también tiene referirse en la misma proporción en el detalle de la mercancía.

***Crédito para*:** Pago, Aceptación ó Negociación Es decir si es pagadero a la vista contra presentación de documentos o a una fecha determinada. La aceptación o negociación implica solicitar un efecto normalmente a cargo de un banco para su negociación.

***Embarques parciales*:** Permitidos/No permitidos El importador debe de saber si las condiciones pactadas con el exportador es de un solo envío o de varios.
***Transbordos*:** Permitidos/No permitidos. Esta condición depende del medio de transporte y las condiciones del mismo.

***Gastos*:** Todos los gastos fuera de país del ordenante son por cuenta del beneficiario. Es la condición más normal, pero lógicamente existen varias posibilidades, desde que el ordenante pague todos los gastos hasta que los pague el beneficiario.

Plazo presentación de documentos: XX días después fecha embarque y dentro de la validez del crédito. Si no se indica nada las Reglas y usos Publicación 600, indica se tomen 21. Es un dato que debe de valorar el importador dependiendo del tiempo que tarde el transporte de la mercancía desde el puerto de embarque al puerto de destino.

Confirmación: Se requiere/No se requiere/Autorizada a petición del beneficiario. Siempre la debe de solicitar el beneficiario al ordenante bien en el contrato o bien en la factura pro forma.

***Amparando*:** (Descripción de la transacción subyacente) Es aconsejable la presentación de la factura proforma e indicar un detalle no pormenorizado de la misma.

***Documentos*:** El vendedor-exportador debe aportar los documentos explicitados en el condicionado del crédito ó en el pedido, según sea el caso, documentos que serán los

necesarios para cumplir los requisitos impuestos por el país importador y los generados por la propia operación.

Conviene destacar que el crédito documentario constituye un contrato con vida propia tal y como establecen los artículos 3 y 4 de las RUUCD:

"Los créditos son, por su naturaleza, operaciones independientes de las ventas o cualquier otro (s) contrato(s) que puedan conformar su base casual, los cuales en ningún caso conciernen a los bancos ni obligarán a los mismos, aún cuando el crédito contenga alguna referencia a tal(es) contrato(s) y cualquiera que sea esta referencia"

"En las operaciones de crédito, todas las partes que intervienen negocian sobre documentos y no sobre mercancías, servicios y/u otras prestaciones que puedan tener relación con dichos documentos".

La propia razón de ser del crédito documentario descansa en los documentos. Ello explica que las UCP 600 consagren a los mismos 19 de sus 39 artículos (Art. 5, 13-25, 27-28, 34, 36 y 37), distinguiendo claramente cuatro grupos: a) Documentos de transporte (Art. 19-25); b) Documentos de seguro (Art. 28); c) Factura comercial (Art.18); d) Otros documentos (Art.14).

Comerciales:

- Factura comercial original firmada, y tres copias.
- Packing-list en cuadruplicado, indicando el número y contenido de cada bulto

De Transporte (uno de los tres siguientes):

- En Marítimo: Juego completo de Conocimiento de Embarque marítimo (Marine/Oncean Bill of Lading), más dos copias no negociables, en las siguientes condiciones:

  –Consignado a la Orden del Banco Emisor del Crédito.–notifíquese al Ordenante.

  –lugar de recepción de la mercancía:

  –embarque desde puerto XXXXX hasta XXXXXXX Port

  –indique flete debido/pagado.

  –limpio a bordo, "clean on board", fechado no más tarde de

- En Aéreo: Air Way Bill, toma de la carga en Aeropuerto XXXXX hasta XXXXXXX AirPort. Mercancía consignada al ordenante. Indique flete debido/pagado.

- En terrestre: CMR con indicación de lugar y fecha de carga de la mercancía XXXXXXXXXXX hasta XXXXXXXXXX. Mercancía consignada al Ordenante. Indique flete debido/pagado.

Otros documentos, según casos y destinos:

- Póliza de seguro de transporte de mercancías, a favor del Ordenante, en las condiciones del Instituto Cargo Clauses (Instituto de Aseguradores de Londres), cláusula "A", declarando beneficiario al Comprador.

- Destinos generales terceros países: Certificado Oficial de origen español, emitido y firmado por la autoridad competente, generalmente la Cámara de Comercio. En la casilla 3 de este certificado debe de constar que las mercancías amparadas por este crédito documentario han sido producidas en el país del beneficiario.

- Destinos particulares como Israel, Méjico, etc.: Certificado EUR-1, emitido y firmado por la autoridad competente. La descripción de la mercancía en este documento podrá ser distinta a la del resto de los documentos.

- Destino país UE y transporte marítimo: Certificado T2L, emitido y firmado por la autoridad competente. La descripción de la mercancía en este documento podrá ser distinta a la del resto de los documentos.

- Cuando en el condicionado del Crédito se exija la presentación de un documento de comprobación de la mercancía, éste tendrá que ser emitido por una compañía de revisión acreditada internacionalmente, p.e. SGS. Si se exige que la revisión sea efectuada por un agente de compras ó similar, bastará y será admitido por el Banco Emisor y el Confirmador si lo hay, que se presente un certificado emitido por el Beneficiario.

- Esta es una solicitud modelo, lógicamente y como tal hay que tomarla

Podemos hablar de distintos tipos de créditos documentarios, aunque conviene tener en cuenta que los créditos no tienen por qué ajustarse a una tipología en concreto, sino que comparte características comunes, por ejemplo puede ser irrevocable y confirmado o irrevocable y no confirmado, lo que permite una combinación asombrosa de oportunidades para el exportador.

En función del **compromiso adquirido** puede ser:

- **Revocable:** Puede ser modificado o cancelado por el emisor sin ser necesaria la aprobación del beneficiario.

- **Irrevocable:** Una vez abierto no puede ser modificado o cancelado sin el consentimiento expreso de todas las partes.

Según las RUUCD publicación número 500 de la CCI salvo expresión en contrario los créditos documentarios son siempre irrevocables. *"Un crédito revocable puede ser modificado o cancelado por el banco emisor en cualquier momento y sin previo aviso al beneficiario",* aunque el banco emisor será siempre responsable frente a terceros bancos por las cantidades anticipadas y los gastos incurridos por la negociación de los documentos previa a la notificación de cancelación o revocación*." El pago, aceptación o negociación del crédito con anterioridad al recibo de su modificación o cancelación lo convierte en irrevocable"*

Por otro lado también especifican que *"Un crédito irrevocable constituye para el banco emisor, en la medida en que los documentos estipulados sean presentados y los términos y condiciones de crédito respetados, un compromiso en firme"*

- **Avisado:** El banco intermediario o "avisador" se limita a comunicar al beneficiario el condicionado del crédito y sus condiciones de utilización.

- **No avisado:** No existe banco avisador, solo emisor y beneficiario.

- **Confirmado:** El banco intermediario "confirmador" asume ante el beneficiario la garantía de que, en caso de incumplimiento por parte del banco emisor de su obligación de pago, se hará cargo de este pasando a asumir la posición de banco emisor, por lo que en caso de presentación de los documentos conformes se hará cargo de todas las obligaciones que tenía originariamente el banco que apertura el crédito.

- **No confirmado:** Cuando el único banco obligado y a la vez garante de la obligación de pago del crédito es el banco emisor.

Las RUUCD "Reglas y Usos Uniformes relativas al Crédito Documentario" establecen que *"La posición del banco confirmador* es idéntica a la del banco emisor cuando dice que el compromiso de aquél es firme". Suele solicitarse confirmación cuando el banco emisor no genera suficientes garantías o bien aunque si las genere el país en el que se encuentra sea

un país con riesgo político o se encuentre en dificultades, entendiendo como tal la posibilidad de limitar pagos internacionales o pagos en divisas.

Por el lugar de utilización: Lo habitual es que sea pagadero o utilizable en las cajas del banco avisador, pero se pueden dar otras tres situaciones:

Que el crédito sea pagadero en las **cajas del banco emisor**

Que el crédito sea pagadero en las **cajas del banco beneficiario**

Que el crédito sea pagadero en las **cajas de un tercer banco**.

Por la forma de utilización: Que determina el momento en el que el crédito se hace efectivo, o más bien en el momento en que se produce el pago:

A la vista: Contra presentación de documentos en el banco pagador una vez que estos son declarados conformes.

Con pago diferido: A contar desde un hecho determinante, que puede ser cierto (la presentación de documentos, el embarque de la mercancía…) o inciertos (90 días fecha factura, 30 días conocimiento de embarque…) estos últimos suelen estar referidos a la fecha de emisión de uno de los documentos que figuran en el condicionado del crédito.

También podemos hablar de "tipos" de créditos documentarios que vienen determinados por una combinación concreta de las características anteriormente enumeradas, también denominados "créditos con clausulas especiales":

Crédito documentario con clausula roja: Permite al beneficiario obtener financiación durante la vida del crédito ya que puede disponer total o parcialmente del importe del crédito antes de presentar la documentación del medio de transporte o incluso antes de poner la mercancía a disposición del transportista principal. Es un tipo de crédito que se utilizaba mucho en las operaciones de importación de productos a granel de las colonias inglesas en las que el beneficiario era un agente por lo que necesitaba prefinanciación para el pago a los proveedores y resulta perfecto para acopios de pequeños productores y compras masivas.

El anticipo de fondos es realizado contra el compromiso firme del beneficiario de aplicar el crédito al fin específico para el que se le entrega, mediante recibos o letras justificativas por el importe anticipado o documento escrito en el que se obliga a remitir las mercancías en el plazo y forma establecidas en el contrato.

Crédito documentario con clausula verde: Permite al beneficiario obtener financiación pudiendo retirar fondos contra la presentación de recibos que acrediten que la mercancía se encuentra almacenada y asegurada.

Crédito documentario back to back: Se apertura a solicitud de un ordenante que es a su vez beneficiario de otro crédito documentario, por lo que el crédito de cobro sirve como garantía al crédito de pago.

Crédito documentario transferible: El beneficiario de un crédito está facultado para transmitir su derecho de cobro a un segundo beneficiario. "Es un crédito en virtud del cual el beneficiario tiene derecho de exigir del banco encargado de efectuar el pago o la aceptación, o a cualquier otro banco habilitado para efectuar la negociación, que haga el crédito disponible total o parcialmente a una o varias otras partes (segundos beneficiarios)"

Crédito documentario rotativo o revolving: Aquellos en los que transcurrido el plazo o la cantidad por la que se aperturaron originariamente y de forma automática recuperan su valor inicial y pueden volver a ser utilizados. Y pueden ser acumulativos o no acumulativos.

Créditos Stand By: Suponen una garantía prestada por el banco del importador al exportador amparando el posible impago de las mercancías suministradas. Comparte más características de un aval que de un crédito documentario propiamente dicho. La diferencia entre un "llamémosle "Crédito documentario tradicional y un Stand By son las siguientes:

- El crédito documentario suele requerir mucha documentación y el Stand By solo la acreditación de impago del crédito principal
- El crédito documentario supone una garantía de pago definido y el Stand By un pago incierto
- El coste de emisión de un Stand By es inferior al de un crédito tradicional.

CONFECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

La única publicación que regula el contenido de los documentos es la relativa a los créditos documentarios. Sin embargo, en las transacciones comerciales se utilizan otros medios de pago y de cobro, que se encuentran sin una regulación específica sobre los documentos. Creemos que la ausencia de esta regulación puede cubrirse, hasta que se produzcan iniciativas en este sentido, por unas sencillas reglas:

1. Los documentos deben de cumplir la finalidad para la que se extienden y deben emitirlos quienes reúnan las condiciones necesarias para ello y confieran al documento valor legal suficiente para los efectos que deba surtir. En este sentido, la factura debe emitirla el vendedor, el documento de transporte el transportista, la póliza de seguro la compañía de seguros, etc. En definitiva, el documento lo debe emitir la persona física ó jurídica que otorgue al comprador y al vendedor las garantías jurídicas necesarias.

2. En caso de duda puede ser recomendable, en lo no explicitado, recurrir a lo que diga el artículo correspondiente de las UCP 600 ICC.

   Hay que tener presente que, los documentos son los que genera la propia operación y cumplen finalidades diversas, tales como: aspectos contables, de contratación, fiscales, aduaneros, régimen de comercio, transmisión de propiedad, etc., por lo que en cada operación, se utilice el medio de cobro que sea, serán necesarios los mismos documentos. La diferencia radica en que cuando se abre un crédito documentario, en su condicionado se explicitan los documentos que precisa el importador, mientras que cuando se utilizan otros medios de pago deben de explicitar estos mismos documentos en el pedido/contrato ó en una posterior comunicación del comprador al vendedor.

   Además, a través de los documentos, tanto el Exportador cuanto el Importador, lo que pretenden en la mayoría de los casos es afianzar el buen fin de la operación comercial.

   Por su parte, corresponde al comprador hacer constar, al describir los documentos, los detalles o requisitos necesarios para cada uno de ellos en la medida en que sean exigibles. Así, por ejemplo, visados consulares en las facturas comerciales; riesgos que debe cubrir el documento de seguro; período de tiempo, a contar desde la fecha del documento de transporte, dentro del cual todos los documentos

requeridos habrán de ser presentados al banco designado; entidad competente para emitir cualquier certificación relativa a calidad, análisis, peso o cantidad de la mercancía, idoneidad de los envases y/o del vehículo porteador, etc.

A continuación se introducen los principales documentos presentes en la mayoría de operaciones de comercio exterior.[4]

FACTURA COMERCIAL – Art. 18 UCP 600

Datos que debe de contener:

- Nombre y domicilio del vendedor e identificación fiscal
- Fecha de emisión
- Número de factura
- Nombre y domicilio del comprador e identificación fiscal
- Número de contrato u orden, cantidad y descripción de las mercancías, precio unitario y el precio total facturado. Incoterm y Divisa.
- Número, clase de bultos y marcas de embarque. Clase de embalaje
- Peso bruto, peso neto y volumen
- Condiciones de entrega según Incoterm
- Medio y plazo de pago
- País de origen y destino de la mercancía
- Detalles de embarque: lugar de carga y de descarga. Medio de transporte
- Cualquier otra información solicitada en el pedido-contrato y/o en el crédito documentario

LISTA DE CONTENIDOS O PACKING-LIST - Art. 14 UCP 600

Datos que debe de contener:

[4] Al final del documento se adjunta copia de algunos documentos. Muchos de ellos no se incluyen dado que el tamaño del fascículo impide su apreciación y lectura, pudiéndose localizar en las páginas Web indicadas.

- Nombre y dirección del vendedor
- Fecha de emisión
- Número de factura
- Nombre y dirección del comprador
- Número de contrato u orden, cantidad y descripción de las mercancías contenidas en cada bulto
- Números y marcas de embarque
- Cualquier otra información solicitada en el pedido-contrato y/o en el crédito documentario

BILL OF LADING - Art. 20 UCP 600

Datos que debe contener:

- Nombre del emisor y que haya sido firmado por él, por el capitán o por un agente designado.
- Indique que las mercancías han sido cargadas a bordo o embarcadas en un buque determinado
- Indique el puerto de carga y el puerto de descarga estipulados
- Consista en un único original, o, en caso de que se haya emitido en más de un original, el número de ejemplares originales emitidos.
- Aparentemente contenga todos los términos y condiciones del transporte, concuerde con las estipulaciones del crédito y cumpla con los requisitos de transbordo tal y como vienen indicados en los apartados b, c y d del artículo 20 de la UCP 600.

CARTA DE PORTE POR CARRETERA CMR

Es un documento emitido, generalmente, por las empresas de transportes y transitarios, bajo la responsabilidad del expedidor, en el que se hace constar la recepción de la mercancía para su traslado al punto convenido en las condiciones establecidas en el propio documento. Se emite en tres originales (expedidor, destinatario y transportista) y un número variable de copias. Las funciones básicas de este documento son dos: sirve

como prueba del contrato de transporte y como acuse de recibo de las instrucciones dadas al transportista. No es título de crédito y, por tanto, no es negociable.

Este documento recoge la normativa del Convenio CMR (del que España forma parte desde 1974), que establece la obligatoriedad de la carta de porte por carretera CMR siempre que se realice un transporte de mercancías por carretera a diferentes países y, al menos, uno de ellos sea signatario del Convenio.

De acuerdo a este Convenio, el transportista tiene la obligación de atender las instrucciones del expedidor, así como en los casos en que éste decida ejercitar el derecho de disposición, que le autoriza a modificar el destino de la mercancía. Por otra parte, el transportista tiene derecho a establecer reservas si no recibe la mercancía en perfectas condiciones.

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE - Art. 28 UCP 600

La Póliza de Seguro de Transporte de Mercancías contiene los detalles del embarque al que ampara, declara los riesgos y límites cubiertos, y lleva una firma o un sello o timbre de la Compañía de Seguros.

El Instituto Cargo Clauses de Londres ha desarrollado tres modelos de cobertura de seguro, a cuya referencia conviene recurrir.

Se recomienda la revisión del artículo 28 de las UCP 600

El documento de seguro debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser el estipulado en el crédito documentario
2. Cubrir los riesgos estipulados en el crédito documentario
3. Ser congruente con los otros documentos por lo que respecta a la identificación del transporte y a la descripción de las mercancías
4. Emitirse en la divisa de la operación de compraventa y por el 110% del valor CIF o CIP. La cobertura será efectiva a más tardar desde la fecha de embarque.

CERTIFICADO OFICIAL DE ORIGEN - Art. 14 UCP 600

Datos que debe contener:

Un Certificado de Origen es una declaración firmada por la autoridad competente, tal como indica el crédito documentario, declarando el origen de las mercancías. Contiene los

detalles del embarque al que hace referencia, declara el origen de las mercancías, y lleva una firma o un sello o timbre de la entidad que lo certifica.

En muchos países un certificado de origen, a pesar de ser cumplimentado por el exportador o su agente, debe ser emitido con sujeción a un procedimiento obligatorio, conteniendo una certificación de un organismo independiente, por ejemplo una Cámara de Comercio.

Salvo estipulación contraria en el crédito, el certificado de origen se aceptará tal y como sea presentado, a condición de que cumpla con lo estipulado en el crédito documentario y no sea incongruente con cualquier otro documento.

Se recomienda la revisión del artículo 14 de las UCP 600, acerca de la ambigüedad que puede producirse con respecto a los emisores de documentos y a la no identificación de los emisores o el contenido de los documentos.

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN - Art. 14 UCP 600

Un certificado de inspección es una declaración emitida y firmada por la autoridad competente, ya sea un organismo dependiente de la Administración o una compañía privada de inspección, en la que declara que las mercancías han sido inspeccionadas y en el que se detallan los resultados de dicha inspección.

DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO DUA

El Documento Único Administrativo (DUA) es el impreso que debe presentarse en las aduanas para identificar la entrada y salida de las mercancías, a efectos de su despacho aduanero.

La presentación del DUA supone la liquidación de impuestos, por lo que implica un compromiso formal respecto a la exactitud de la información, la autenticidad de los documentos adjuntados y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en un determinado régimen.

El DUA consta de 54 casillas, algunas de las cuales se tienen que consignar con códigos y claves. En las operaciones de exportación se utilizan los ejemplares 1, 2, 3, 4 y 9: 1 para la Administración; 2 para usos estadísticos; 3 para el interesado; 4, para la aduana de destino; y 9 para el levante.

El documento deberá ser perfectamente legible es todas sus casillas y copias. Irá escrito a máquina u otro procedimiento informático. Cuando se utilicen procedimientos de presentación sobre soporte magnético o por sistemas de transmisión electrónica de datos,

los interesados podrán solicitar al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales la sustitución de la firma manuscrita por otra técnica de identificación que surtirá los mismos efectos.

Podrán incluirse varias mercancías en un sólo DUA, siempre que el contenido de las casillas 1 a 30 sea común a todas ellas, a excepción de las casillas 2 y 16 (expedidor/exportador y país de origen, respectivamente) en las operaciones de introducción/importación, y la casilla 8 (destinatario) en las declaraciones de tránsito en el supuesto de grupaje.

Las instrucciones de formalización y cumplimentación del DUA (de importación, exportación y tránsito) se recogen en el BOE nº 314 de 30/12/2009

DECLARACIÓN INTRASTAT

El sistema Intrastat (Información Estadística Intracomunitaria) consiste en la recogida permanente de datos estadísticos, con el objeto de obtener la estadística de intercambio de bienes entre Estados miembros. El ámbito de aplicación incluye las expediciones y las introducciones intracomunitarias, que se definen de la siguiente manera:

1. Expediciones intracomunitarias: entregas con transmisión de la propiedad de bienes que son transportados desde el territorio estadístico español, por el transmitente, el adquirente o un tercero, con destino al adquirente o a un tercero que se encuentra situado en otro Estado miembro;

2. Introducciones intracomunitarias: adquisiciones con transmisión de poder de bienes que son transportados al territorio estadístico español, con destino al adquirente o a un tercero, desde otro Estado miembro, por el transmitente o un tercero en su nombre, o por el propio adquirente.

La declaración deberá ser presentada por el obligado estadístico, que debe ser residente en España, intervenir en un intercambio de bienes entre España y otro Estado miembro, y ser sujeto pasivo del IVA por adquisiciones o ventas intracomunitarias. Quedan dispensados de presentar declaración los obligados estadísticos que durante el año precedente no hubieran superado la cantidad de 100.000 euros, ya sea en expediciones o adquisiciones intracomunitarias. El obligado estadístico puede delegar la presentación de la declaración en un tercero, que se denominará, "tercero declarante". El obligado estadístico remitirá a la Oficina Central de Intrastat las autorizaciones correspondientes, con la finalidad de establecer un censo de terceros declarantes. También existe la figura de la "empresa cabecera", que forma parte de un grupo empresarial, y en la que las restantes empresas del grupo han delegado la presentación de sus declaraciones Intrastat.

Existen dos tipos de declaraciones: las declaraciones normales y las declaraciones cero. Estas últimas son las presentadas por los obligados estadísticos en aquellos períodos de referencia en que no se hubiera realizado ningún intercambio comunitario. El período de referencia será el mes natural en el transcurso del cual se devengue el IVA, exigible en concepto de entregas o adquisiciones intracomunitarias.

DOCUMENTOS	EXPORTACION	IMPORTACION	COMERCIO INTRACOMUNITARIO
TRIBUTARIOS	• Declaración Censal • Declaraciones IVA	• Declaraciones IVA • Impuestos especiales	• Declaraciones IVA • INTRASTAT (a efectos estadísticos)
POLÍTICA COMERCIAL	• Notificación previa a la export.(NOPE) • Documento de vigilancia a la export. • Autorización Administrativa de export. (AAE) • Licencia de export.	• Notificación previa a la import. (NOPI) • Documento de vigilancia a la import. • Autorización Administrativa de import.(AAI) • Licencia de import.	No hay
ADUANA	• DUA de export.	• DUA de Import. • Declaración de valor DV1	No hay
CERTIFICADOS	• de export. AGREX • de sanidad • Fitosanitario • Veterinario • De acompañamiento • SOIVRE • CITES • De origen • De circulación: EUR1, formulario A, ATR EX1 • De Calidad y peso	• de import. AGRIM • de sanidad • Fitosanitario • Veterinario • De acompañamiento • SOIVRE • CITES • De origen • De circulación: EUR1, formulario A, ATR EX1 • De Calidad y peso	• de sanidad • Fitosanitario • Veterinario • De acompañamiento • SOIVRE • CITES

DOCUMENTOS	EXPORTACION	IMPORTACION	COMERCIO INTRACOMUNITARIO
COMERCIALES	• Oferta Internacional o contrato compraventa • Factura pro forma • Factura comercial • Lista de contenido o "pakinglist".	• Pedido o contrato de compraventa • Factura pro forma • Factura comercial • Lista de contenido o "pakinglist".	• contrato compraventa • Factura pro forma • Factura comercial • Lista de contenido o "pakinglist".
TRANSPORTE	• Conocimiento de embarque (B/L) • Carta de porte por carretera (CMR) • Carta de porte por ferrocarril (CIM) • Conocimiento de embarque aéreo (AWB)	• Conocimiento de embarque (B/L) • Carta de porte por carretera (CMR) • Carta de porte por ferrocarril (CIM) • Conocimiento de embarque aéreo (AWB)	• Conocimiento de embarque (B/L) • Carta de porte por carretera (CMR) • Carta de porte por ferrocarril (CIM) • Conocimiento de embarque aéreo (AWB)
SEGUROS	• Seguro de mercancía • Seguro de crédito	• Seguro de mercancía • Seguro de crédito	• Seguro de mercancía • Seguro de crédito

DECLARACIÓN DE VALOR DE ADUANA (DOCUMENTO DV1)

Es junto con el DUA los principales documentos aduaneros que deberán presentarse para el despacho de la mercancía importada en la aduana de importación.

En este documento se especifican los datos necesarios para calcular el valor de aduana, valor sobre el cual se calcularán los derechos de importación de la operación.

Partiendo del valor de factura, en él se reflejarán los distintos elementos que forman parte del valor de aduana, es decir, aquellos ajustes positivos y negativos sobre el valor de factura y que vendrán marcados en función del Incoterm cotizado.

No será necesaria la presentación del DV1 cuando: 1) la operación no tiene un carácter comercial; 2) el valor en aduana no supere los 5.000 euros por expedición y 3) cuando la declaración de los elementos de valor no sea necesaria para la aplicación del arancel aduanero.

Legislación: Reglamento (CEE) nº 979/93 de la Comisión de 26 de abril de 1993

Documento adjunto DV1

CERTIFICADOS DE CIRCULACIÓN

La mayoría se utilizan tanto en importaciones como exportaciones. Sustituyendo en todos los casos al certificado de origen general.

El EUR1 es el documento que sirve para justificar el trato preferencial que tiene la mercancía en el comercio bilateral entre la UE y los países con los cuales existen acuerdos preferenciales recíprocos. Su presentación en la aduana permite que la mercancía se beneficie de las reducciones arancelarias existentes.

El EUR1 podrá ser solicitado con posterioridad al despacho de aduana con un límite máximo de cinco meses de la fecha de exportación. También podrá ser solicitado un duplicado en caso de extravío.

Éste documento de circulación sustituye al certificado de origen en las operaciones que se acojan a acuerdos preferenciales. Es importante tener en cuenta esto porque la presentación del certificado de origen (aunque indique el origen de la mercancía) no da derecho a la reducción arancelaria siendo ésta solo aplicable con la presentación del EUR1. Así está establecido en los Protocolos de los convenios preferenciales.

El EUR2 se utiliza en las exportaciones realizadas a aquellos países donde existe un régimen aduanero preferencial para determinadas mercancías procedentes de la UE.

En el caso de los intercambios de la UE con Turquía se utilizará el CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN ATR y para la aplicación del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) a la importación se solicitará el CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN FORM A. Éste último se trata de un documento de importación y no de exportación.

CERTIFICADO SOIVRE

"Certificado de Control de Calidad Comercial SOIVRE" será emitido por el servicio de inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de comercio, dependiente de la Secretaría General de Comercio Exterior de los productos indicados en el anexo de la Orden PRE/3026/2003 (principalmente carne y despojos comestibles, pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, huevos de ave, flores y capullos frescos, algunas legumbres y hortalizas, ciertas frutas y frutos comestibles, semillas de cáñamo y cáñamo en bruto, y conservas de sardinas, atún y bonito)

La notificación de las operaciones de comercio exterior que sean objeto de control se deberán presentar por vía telemática o por escrito al Servicio de Inspección SOIVRE. No siendo necesaria en el caso de expediciones sin carácter comercial.

Los datos obligatorios a notificar para solicitar el control son:

- Operador (exportador/importador)
- Nombre o razón social
- Numero de identificación fiscal (NIF)
- Destinatario
- País de destino o procedencia
- Localización de la partida a exportar o importar
- Identificación del medio de transporte
- Datos de la partida a controlar
- Naturaleza del producto
- Código de nomenclatura combinada
- Número de cajas/bultos/palets
- Marca comercial/código lote de fabricación
- Categoría de calidad
- Peso bruto/neto
- Fecha y lugar de notificación

Tras la notificación se llevará a cabo la inspección para comprobar el cumplimiento de los requisitos de calidad comercial indicados en las normas aplicables. Expidiéndose el Certificado si la mercancía ha sido declarada conforme.

El Certificado SOIVRE es preceptivo para el despacho aduanero tanto en la importación y como en la exportación.

Por otra parte, es importante señalar que la Secretaría general de Comercio Exterior mantiene iniciativas de colaboración con determinados Servicios de Control de países destinatarios de las exportaciones españolas, buscando el reconocimiento de estas certificaciones y quedando liberados los productos a los controles preceptivos en destino. Destacar: certificado de contenido en histaminas de semiconserva de anchoas para Canadá, de idoneidad de los cierres de envases de conservas de baja acidez a Canadá, certificación del cumplimiento de la legislación estadounidense de residuos de plaguicidas en los envíos de clementinas, certificación del contenido de metales pesados en cerámicas para EEUU, certificados de sin tratamiento post-cosecha para cítricos...

Con ello, cualquier exportador español de productos distintos a los obligados por la Reglamentación, podrán solicitar voluntariamente (y de forma gratuita) la certificación SOIVRE de sus productos destinados a los países con acuerdos de cooperación.

BIBLIOGRAFIA

"Gestión del Cobro de las Operaciones de Venta Internacional", Ocho autores entre ellos José Rubio y Rafael Rodríguez. Editorial ECU

"Prácticum de las Operaciones Comerciales Internacionales", José Rubio, Rafael Rodríguez. Editorial ECU

"El Departamento de Comercio Internacional en la PYME", José Rubio , Rafael Rodríguez.. Editorial ECU

Internet: http://www.plancameral.org/, y http://www.cesce.es

Publicaciones de la Cámara de Comercio Internacional:

- Incoterm 2000 núm. 560
- Reglas y Usos Uniformes Relativos a la Créditos Documentarios núm. 600
- Reglas y Usos Uniformes Relativas a las Cobranzas. núm 522

Monedas, Uniones monetarias e instrumentos de pago en el comercio exterior María José Cano, Fernando Alonso y Javier Wrana Dykinson 2000

Manual de Gestión Internacional de Empresas. Begoña Beviá, María José Cano y varios autores.

PRINCIPALES PÁGINAS WEB

Existen diferentes páginas donde la empresa puede acudir para obtener copia de los formularios requeridos en toda operación de comercio exterior.

mkaccdb.eu.int - exporter's guide to import formalities - Documentos requeridos en la importación en países no UE www.agenciatributaria.es - Aduanas e Impuestos Especiales. www.plancameral.com – Documentos exportación por país

FACTURA COMERCIAL

<table>
<tr><td colspan="2">Exportador/Exporter:

Comprador/Buyer: IVA /VAT:

Destinatario/Consignee: IVA /VAT:</td><td colspan="2">Código de IVA
Our VAT:
Nº Factura/Invoice No. Fecha/Date:
Referencia del comprador
Buyer's references:
Condiciones de entrega y pago
Terms of delivery and payment:</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Marcas y Números:
Marks & Numbers</td><td>País de origen de las mercancías/Country of origin of goods</td><td>País de destino final/Country of final destination</td><td>Medio de transporte/Means of transport</td></tr>
<tr><td>Lugar de carga/Place of loading</td><td>Lugar de descarga/Place of discharge</td><td>Fecha y firma/Date and signature</td></tr>
<tr><td>Peso Bruto Total (kg.)/Total Gross Wt. (kg)</td><td>Peso Neto Total (kg.)/Total Net Wt.(kg)</td><td>Volumen Total (m³)/Total Cube (m³)</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">Descripción de Mercancías/Description of goods</td><td>Precio
Unit Price</td><td>Importe
Amount</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total Factura/Total invoice:</td></tr>
</table>

Firma/*Signature*:

LISTA DE CONTENIDOS

Exportador/*Exporter*:	N° Lista de Contenidos: *Nº Packing List*: Fecha Lista de Contenidos: *Packing List Date*:
Comprador/*Buyer*:	N° Factura/*Invoice No.*: Fecha Factura/*Invoice Date*: Otras referencias/*Other references*:
Destinatario/*Consignee*:	

N° Paquete *Pack No.*	T po *Type*	Descripción de Mercancías *Description of goods*	Peso Bruto (kg.) *Gross Weight*	Peso Neto (kg.) *Net Weight*	Volumen (m^3) *Gross Weight*
Total/*Total*					

Firma/*Signature*:

GLOBAL BILL OF LADING FOR COMBINED TRANSPORT SHIPMENT OR PORT TO PORT SHIPMENT

B/L No.:

Reference:

Shipper

شركة الملاحة العربية المتحدة ش.م.غ

UNITED ARAB SHIPPING COMPANY S.A.G.

SHUWEIKH, P.O. Box 3636 SAFAT - KUWAIT

RECEIVED in apparent external good order and condition except as otherwise noted the total number of containers or other packages or units enumerated below for transportation from the place of receipt to the place of delivery subject to the terms detailed on the reverse side of this Bill of Lading. One of the signed bills of lading must be surrendered duly endorsed in exchange for the goods or delivery order. On presentation of this document (duly endorsed) to the Carrier by or on behalf of the holder, the rights and liabilities arising in accordance with the terms hereof shall (without prejudice to any rule of common law or statute rendering them binding on the Merchant) become binding in all respects between the Carrier and the holder as though the contract evidenced hereby had been made between them.

IN WITNESS whereof the stated number of original bills of lading all of this tenor and date have been signed, one of which being accomplished, the other(s) to be void.

Consignee or Order

Notify Party/Address — It is agreed that no responsibility shall attach to the Carrier or his Agents for failure to notify (See Clause 20 on reverse of this Bill of Lading)

Place of Receipt (Applicable only when this document is used as a Combined Transport Bill of Lading)

Place of Delivery (Applicable only when this document is used as a Combined Transport Bill of Lading)

Vessel and Voy. No.

Port of Loading | Port of Discharge

Particulars as declared by Shipper

Marks and Nos; Container Nos; Seal Nos;	Number and kind of Packages; Description of Goods	Gross Weight (kg)	Measurement (cbm)

SPECIMEN

* Total No of Containers/Packages received by the Carrier	Freight payable at	Place and Date of Issue
Movement	Number of Original Bills of Lading	IN WITNESS whereof the number of original Bills of Lading stated opposite have been issued one of which being accomplished the other(s) to be void.
JURISDICTION: All disputes relating to goods carried under this bill are to be dealt with in accordance with the jurisdiction clause, clause 24 and/or clause 25, on the reverse side of this bill.	Declared/Ad valorem value: See clause 7.3 on the reverse side of this bill.	Signed for the Carrier: United Arab Shipping Company S.A.G.

As Agent(s) only

9/96

1 Consignor (Name, or name of firm, and full address, where applicable as shown in the commercial register)	No. 000000 *(Space reserved for issuing number)*	**APPLICATION**
	EUROPEAN COMMUNITY	
2 Consignee (Name or name of firm, and full address if known or mention 'to order')	**CERTIFICATE OF ORIGIN**	
	3 Country of origin ('European Community' or country of origin concerned)	
4 Transport details (Optional)	5 Remarks	

6 Item number; marks, numbers, number and kind of packages; description of goods (For goods not packed indicate number or 'in bulk')	7 Quantity (Expressed in gross or net mass or other units of measure)

8 I, the undersigned,

— APPLY for the issue of a certificate of origin indicating that the goods described above originate in the country shown in box 3,

— DECLARE that the particulars given in this application and the supporting documents and information furnished to the competent authorities with a view to the issue of this certificate are correct, that the goods to which such documents and information relate are those in respect of which this application is made, that the goods fulfil the conditions laid down by the rules concerning the common definition of the concept of the origin of goods,

— UNDERTAKE to furnish, at the request of the competent authorities, such additional information and supporting documents as may be required for the issue of the certificate.

9 Applicant (If not the consignor)	Place and date	Signature of the applicant (1)

(1) The signature of an agent must be followed by his name in block capitals.

María José Cano & Begoña Beviá
José Rubio & Rafael Rodríguez
Febrero 2010

1 Ejemplar para el remitente - Exemplaire de l'expediteur
Copy for sender

1 Remitente (nombre, domicilio, país)
Expéditeur (nom, adresse, pays)
Sender (name, address, country)

CARTA DE PORTE INTERNACIONAL
LETTRE DE VOITURE INTERNATIONALE
INTERNATIONAL CONSIGNMENT NOTE

CMR

Este transporte queda sometido no obstante toda cláusula contraria, al Convenio sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR).

Ce Transport est soumis, nonobstant toute clause contaire, à la Convention relative au contrat de transport international de marchandises par route (CMR).

This carriage is subject, notwithstanding any clause to the contrary, to the Convention on the Contract for the International Carriage of goods by road (CMR).

PP - 0137938

2 Consignatario (nombre, domicilio, país)
Destinataire (nom, adresse, pays)
Consignee (name, address, country)

16 Porteador (nombre, domicilio, país)
Transporteur (nom, adresse, pays)
Carrier (name, address, country)

3 Lugar de entrega de la mercancia (lugar, país)
Lieu prévu pour la livraison de la marchandise (lieu, pays)
Place of delivery of the goods (place, country)

17 Porteadores sucesivos (nombre, domicilio, país)
Transporteurs successifs (nom, adresse, pays)
Successive carriers (name, address, country)

4 Lugar y fecha de carga de la mercancía (lugar, país, fecha)
Lieu et date de la prise en charge de la marchandise (lieu, pays, date)
Place and date of taking over the goods (place, country, date)

18 Reservas y observaciones del porteador
Réserves et observations du transporteur
Carrier's reservations and observations

5 Documentos anexos
Documents annexés
Documents attached

Los recuadros en líneas gruesas deben ser rellenados por el porteador
Les parties encadrées de lignes grasses doivent être remplies par le transporteur
The spaces framed with heavy lines must be filled in by the carrier

6 Marcas y números / Marques et numéros / Marks and Nos	7 Número de bultos / Nombre des colis / Number of packages	8 Clase de embalaje / Mode d'emballage / Method of packing	9 Naturaleza de la mercancía / Nature de la marchandise / Nature of the goods	10 No. estadístico / No. statistique / Statistical number	11 Peso bruto, kg. / Poids brut, kg. / Gross weight in kg	12 Volumen m3 / Cubage m3 / Volume in m3
Classe / Class	Chiffre / Number	Lettre / Letter	(ADR*)			

* En el caso de mercancías peligrosas, indicar, además de la certificación reglamentaria, en la última línea del cuadro: la clase, la cifra y, en su caso, la letra.
* En cas de marchandises dangereuses indiquer, outre la certification éventuelle, à la dernière ligne du cadre: la classe, le chiffre et le cas échéant, la lettre.
* In case of dangerous goods mention, besides the possible certification, on the last line of the column the particulars of the class, the number and the letter, if any.

1 — 15 ambos inclusive y / y compris et / including and 19+21+22

A rellenar bajo la responsabilidad del remitente
A remplir sous la responsabilité de l'expéditeur
To be completed on the sender's responsibility

13 Instrucciones del remitente
Instructions de l'expéditeur
Sender's intructions

19 Estipulaciones particulares
Conventions particulières
Special agreements

20 A pagar por: / To be paid by:	Remitente / Senders	Moneda / Currency	Consignatario / Consignee
Precio del transporte: / Carriage charges: / Descuentos: / Deductions: −			
Líquido / Balance			
Suplementos: / Supplem. charges:			
Gastos accesorios: / Other charges: +			
TOTAL:			

14 Forma de pago
Prescriptions d'affranchissement
Instructions as to payment for carriage
Porte pagado / Franco / Carriage paid
Porte debido / Non franco / Carriage forward

15 Reembolso / Remboursement / Cash on delivery

21 Formalizado en / Etablie à / Established in — a / le / on — 19

22
Firma y sello del remitente
Signature et timbre de l'expéditeur
Signature and stamp of the sender

23
Firma y sello del transportista
Signature et timbre du transporteur
Signature and stamp of the carrier

24 Recibo de la mercancía / Marcharn dises recues / Goods received.
Lugar / Lieu / Place — a / le / on — 19
Firma y sello del consignatario
Signature et timbre du destinataire
Signature and stamp of the consignee

Prohibida la reproducción. Depósito Internacional n° 43.739.

Modelo IRU - ASTIC 1976

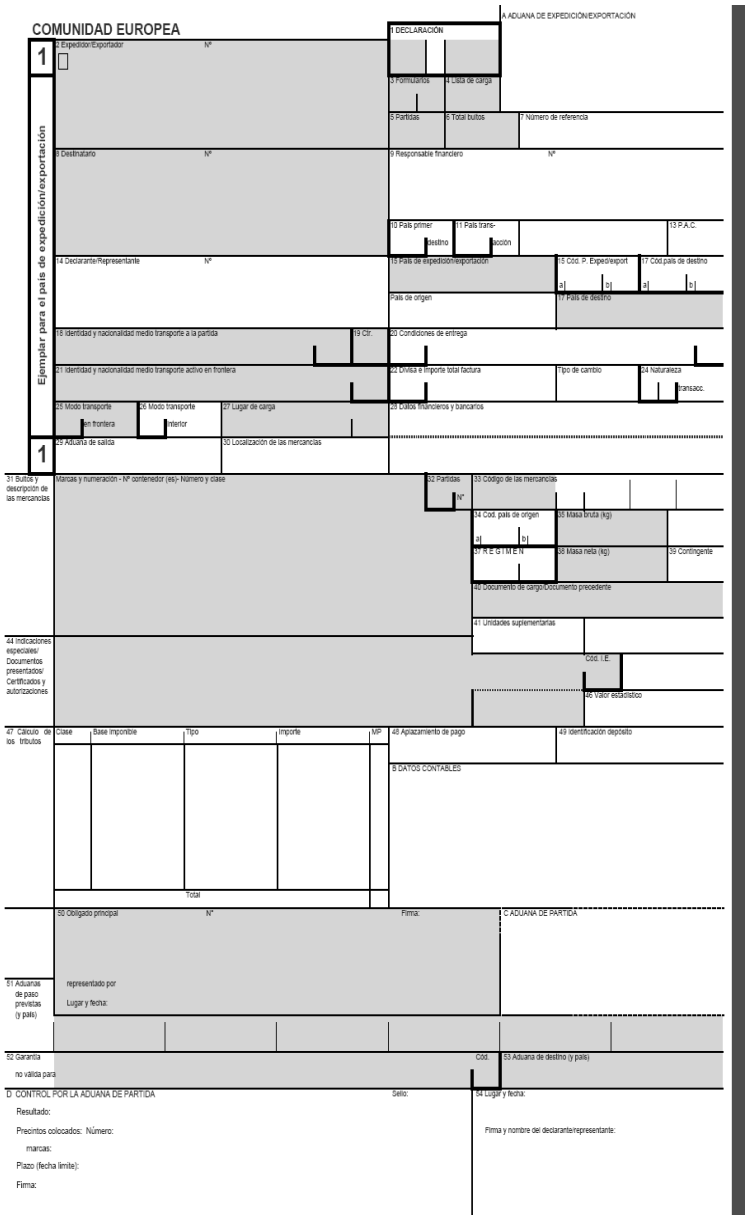
COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN
1 DECLARACIÓN
2 Expedidor/Exportador
3 Formularios
4 Lista de carga
5 Partidas
6 Total bultos
7 Número de referencia
8 Destinatario
9 Responsable financiero
10 País primer destino
11 País trans-acción
13 P.A.C.
14 Declarante/Representante
15 País de expedición/exportación
15 Cód. P. Exped/export
17 Cód país de destino
País de origen
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida
19 Clr.
20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
22 Divisa e importe total factura
Tipo de cambio
24 Naturaleza
Transacc.
25 Modo transporte
26 Modo transporte
27 Lugar de carga
Ejemplar para el país de expedición/exportación
28 Aduana de salida
30 Localización de las mercancías
29 Datos financieros y bancarios
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - Nº contenedor (es)- Número y clase
32 Partidas
33 Código de las mercancías
34 Cod. país de origen
35 Masa bruta (kg)
37 R E G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones
Cód. I.E.
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total
48 Aplazamiento de pago
49 Identificación depósito
B DATOS CONTABLES
50 Obligado principal
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía
no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA
Sello:
54 Lugar y fecha:
Resultado:
Precintos colocados: Número:
marcas:
Plazo (fecha límite):
Firma:
Firma y nombre del declarante/representante:

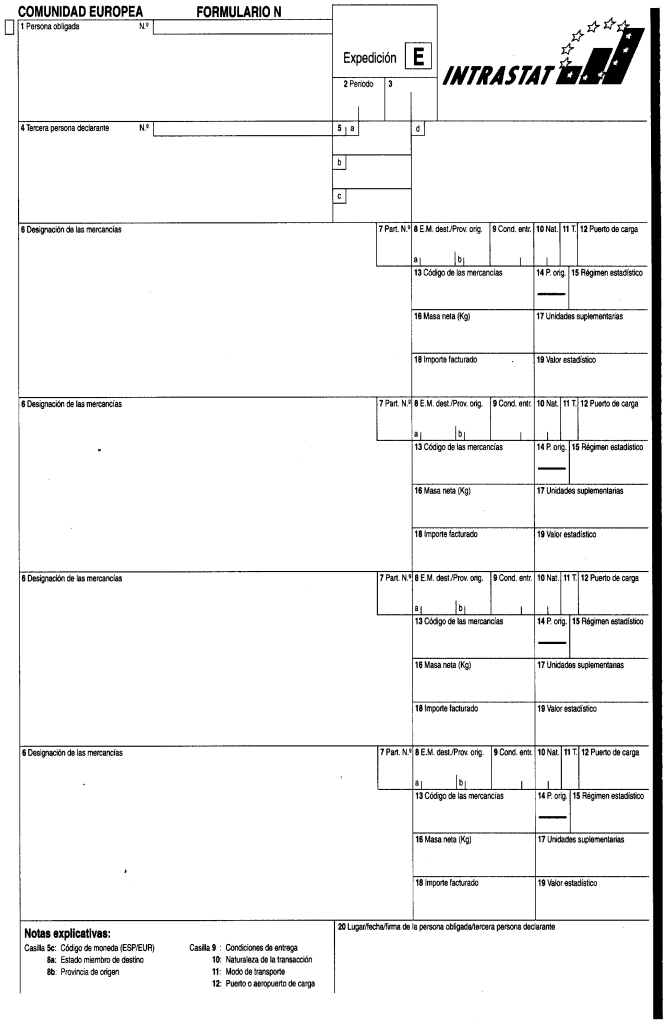

COMUNIDAD EUROPEA **FORMULARIO N**

1 Persona obligada N.º

Expedición **E**

2 Período 3

INTRASTAT

4 Tercera persona declarante N.º

5 a b c d

6 Designación de las mercancías

7 Part. N.º 8 E.M. dest./Prov. orig. a b 9 Cond. entr. 10 Nat. 11 T. 12 Puerto de carga

13 Código de las mercancías 14 P. orig. 15 Régimen estadístico

16 Masa neta (Kg) 17 Unidades suplementarias

18 Importe facturado 19 Valor estadístico

6 Designación de las mercancías

7 Part. N.º 8 E.M. dest./Prov. orig. a b 9 Cond. entr. 10 Nat. 11 T. 12 Puerto de carga

13 Código de las mercancías 14 P. orig. 15 Régimen estadístico

16 Masa neta (Kg) 17 Unidades suplementarias

18 Importe facturado 19 Valor estadístico

6 Designación de las mercancías

7 Part. N.º 8 E.M. dest./Prov. orig. a b 9 Cond. entr. 10 Nat. 11 T. 12 Puerto de carga

13 Código de las mercancías 14 P. orig. 15 Régimen estadístico

16 Masa neta (Kg) 17 Unidades suplementarias

18 Importe facturado 19 Valor estadístico

6 Designación de las mercancías

7 Part. N.º 8 E.M. dest./Prov. orig. a b 9 Cond. entr. 10 Nat. 11 T. 12 Puerto de carga

13 Código de las mercancías 14 P. orig. 15 Régimen estadístico

16 Masa neta (Kg) 17 Unidades suplementarias

18 Importe facturado 19 Valor estadístico

Notas explicativas:

Casilla 5c: Código de moneda (ESP/EUR)
8a: Estado miembro de destino
8b: Provincia de origen

Casilla 9 : Condiciones de entrega
10: Naturaleza de la transacción
11: Modo de transporte
12: Puerto o aeropuerto de carga

20 Lugar/fecha/firma de la persona obligada/tercera persona declarante